

“CONTRATO MÚLTIPLE DE CAPTACIÓN MI BANCO”

CONTRATO MÚLTIPLE DE CAPTACIÓN EN MONEDA NACIONAL PARA PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA O LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL CUYO NOMBRE SE PRECISA AL CALCE DEL CONTRATO, EN LA SOLICITUD, ANEXOS DE CONDICIONES PARTICULARES Y CARÁTULAS DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE SE INCLUYEN, EN LO SUCESIVO “EL CLIENTE”, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ÍNDICE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. MI BANCO POR CONDUCTO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) DECLARA QUE:

a) Es una sociedad mercantil establecida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito (“LIC”), según se hace constar en la Escritura Pública 111,966, de fecha 02 de Noviembre de 2005, la cual modificó su denominación social para agregar las palabras Institución de Banca Múltiple, según consta en la Escritura Pública 113,405 de fecha 20 de enero de 2006, ambas otorgadas ante la fe del Notario Público 103 del Distrito Federal y que se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil 345872.

b) Quienes(es) lo representa(n) en este acto, cuenta(n) con las facultades necesarias para suscribir este **CM** y para obligarlo en sus términos, facultades que a la fecha no le(s) ha(n) sido revocadas, restringidas o modificadas.

c) Las operaciones pasivas o de servicios que se celebren al amparo del **CM**, se realizarán de acuerdo con las disposiciones legales y financieras vigentes en la fecha de que se trate aplicables a las Instituciones de Crédito.

II. EL CLIENTE POR SU PROPIO DERECHO DECLARA QUE:

a) **EL CLIENTE**, cuyos datos generales se encuentran detallados en **LA SOLICITUD**, declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad legal y facultades de goce y ejercicio suficientes para celebrar este **CM**.

b) Solicita y requiere la contratación de una o más de las operaciones pasivas o de servicios que se encuentran asociadas al **CM**, las cuales se formalizarán en los **ANEXOS DE CONDICIONES PARTICULARES** y en cada una de las **CARÁTULAS** los cuales cumpliendo con los requisitos y siendo suscritos por **EL CLIENTE**, forman parte integrante de este **CM** y a los que se les identificará en lo sucesivo como aquí se denominan.

c) Previo a la celebración del **CM EL BANCO** ha hecho del conocimiento de **EL CLIENTE** la naturaleza, términos y condiciones de la operación financiera que se celebra, así como de las comisiones (en su caso), rendimientos, intereses e impuestos y **EL CLIENTE** en forma previa a la celebración del **CM** ha considerado los alcances legales y económicos que le representan y una vez realizado el previo análisis correspondiente, y allegándose de las fuentes de su confianza que estimo procedentes, otorga su consentimiento mediante su firma.

d) Es su voluntad expresa obligarse en los términos de este **CM** y, para la contratación de las operaciones pasivas o de servicios respectivas: i) no ha sido objeto de algún acto que limite, restrinja o impida igualdad de condiciones y/o trato desigual; ii) no se le ha condicionado la celebración de operaciones o servicios financieros para la contratación de la o las operaciones o servicios materia del **CM**; iii) ha solicitado y recibido toda la información y/o documentos necesarios para conocer las características de la operación o servicio, previamente a su contratación, y iv) no se le ha negado la atención o contratación de operaciones o servicios financieros, por razones de género, raza, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas o por cualquier otro tipo de discriminación, lo cual únicamente podría realizarse por causas que afecten la seguridad del personal de la institución financiera, clientes o instalaciones, o bien, cuando la negativa de que se trate se funde en disposiciones expresamente previstas en la normativa aplicable o en la falta de cumplimiento de los requisitos aplicables.

e) **MI BANCO** hizo de su conocimiento antes de la firma de **LA SOLICITUD** el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir como lo son los documentos respecto de los cargos, comisiones, primas, montos y fechas en que deberán efectuarse los pagos a cubrir por **EL CLIENTE** y que se generarán por su celebración, por lo que expresa su conformidad firmándolos.

f) **MI BANCO** previo a recabar datos personales puso a su disposición el Aviso de Privacidad, aceptando **EL CLIENTE** sus términos y condiciones.

g) Para el producto **Mi Cuenta CRECE**, **EL CLIENTE** declara haber proporcionado los datos del menor cuyo parentesco se indica en la **SOLICITUD**.

TÍTULO PRIMERO - CAPÍTULO ÚNICO -ÍNDICE DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE SE INCLUYEN

Pág.	Producto / Servicio	Anexos
8	Depósitos de dinero a la vista denominados: “MI BANCO CT”, “MI CUENTA BAM” PARA PERSONA FÍSICA CON Y SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL “NÓMINA ASCENDENTE” “BÁSICA DE NÓMINA”, “CUENTA BÁSICA PÚBLICO EN GENERAL”, “MI CUENTA MI PYME PFAE” “MI CUENTA CRECE”, “MI CUENTA LÍDER”.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitud ✓ Carátula. ✓ Anexo de condiciones particulares. ✓ Anexo de preceptos legales (Universal)
12	Prestación de servicios bancarios y/o financieros múltiples a través de medios electrónicos “MI BANCO EN LÍNEA”	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitud de contratación con comisiones ✓ Acuse de recibo de TOKEN ✓ Notificación de reactivación del servicio
16	Préstamo documentado en PRLV denominado “PAGARÉ BAM”	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitud ✓ Carátula ✓ Anexo de condiciones particulares ✓ Anexo de preceptos legales (Universal)
18	Certificados de depósito bancario de dinero a plazo fijo con intereses denominado “CEDE BAM”	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitud ✓ Carátula ✓ Anexo de condiciones particulares ✓ Anexo de preceptos legales (Universal) ✓ Carta de recepción de intereses
19	Depósito bancario de dinero a plazo fijo con interés en moneda nacional, denominado “PLAN CRECE”	
20	Depósito bancario de dinero a plazo fijo con interés pagado por adelantado “BAM ELITE”	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitud ✓ Carátula ✓ Anexo de condiciones particulares ✓ Anexo de preceptos legales (Universal) ✓ Carta de recepción de intereses
20	Compraventa de Divisas	

TÍTULO SEGUNDO - CAPÍTULO ÚNICO -DEFINICIONES

Los títulos de las Cláusulas del **CM** sólo tendrán efectos de referencia e informativos, mientras que los términos definidos que se utilicen a lo largo del mismo y de sus anexos, tendrán el significado que se indica a continuación:

- i. **BANXICO**: Se refiere a Banco de México.
- ii. **CEDES**: Se refiere a constancias y/o certificados de depósito bancario de dinero a plazo fijo en moneda nacional con intereses.

- iii. **CETES:** Se refiere Certificados de la Tesorería de la Federación a en colocación primaria que semanalmente dé a conocer **BANXICO** en el mes de que se trate, conforme al plazo que se indique en cada producto.
- iv. **CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA:** Se identifica como un servicio de banca telefónica voz a voz mediante el cual **EL CLIENTE** podrá instruir vía telefónica a través de un representante de **MI BANCO** debidamente autorizado, para: i) realizar ciertas operaciones, o ii) proporcionar asistencia personal a **EL CLIENTE** en el sistema de **MI BANCO EN LÍNE@** para lo cual **EL CLIENTE** autoriza a **MI BANCO**, a grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan. **MI BANCO** tendrá la obligación de avisarle que se grabará dicha conversación. Las grabaciones serán propiedad exclusiva MI BANCO y su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio. para lo cual **MI BANCO** realizará previamente la plena identificación de **EL CLIENTE** mediante un sistema de IVR (Respuesta de Voz Interactiva), que podrá requerir datos que **EL CLIENTE** conozca en combinación con contraseñas de acceso o cualquier otro factor de autenticación que **MI BANCO** determine.
- v. **CLAVE DINÁMICA DE UN SOLO USO (OTP):** Es la clave numérica de carácter confidencial cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios de **MI BANCO**, que mediante el uso del **TOKEN** que utiliza un algoritmo, generará **EL CLIENTE** cada vez que desee acceder a los medios electrónicos y que implica expresamente la plena manifestación de la voluntad de **EL CLIENTE** en todas las autorizaciones que resulten necesarias para hacer uso de los servicios bancarios en su totalidad, incluso para realizar transferencias a cuentas de terceros. El Token tendrá el costo a cargo de **EL CLIENTE** que se indica en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, y asimismo se pacta que podrá ser válida la captura de huellas dactilares y/o reconocimiento facial para verificar la identidad biométrica.
- vi. **CNBV:** Se refiere a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- vii. **CC:** Se refiere al Código de Comercio.
- viii. **CoDi:** Se refiere a la plataforma de Cobro Digital, la cual es propiedad exclusiva de Banco de México operada y administrada por este, que permite el envío y recepción de mensajes de cobro entre los clientes de instituciones financieras y comercios electrónicos, proveedores, y/o instituciones financieras, sean estas personas físicas o morales. La aceptación de los mensajes de cobro en la plataforma no constituyen transferencias electrónicas de fondos, sino que sirve para emitir un mensaje de cobro. Se enviarán únicamente mensajes de cobro a **EL CLIENTE** que lo hayan autorizado a hacerlo.
- ix. **CÓDIGO GLOBAL DE CONDUCTA EN LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON DIVISAS:** De conformidad con lo establecido en la Circular 22/2017 de Banco de México es la compilación de principios globales de buenas prácticas en el mercado cambiario al mayoreo, desarrollado por el Grupo de Trabajo de los Mercados Cambiarios (FXWG, por sus siglas en inglés) del Banco Internacional de Pagos (BIS, por sus siglas en inglés), en los términos dados a conocer al público en general el 25 de mayo de 2017, así como de sus modificaciones publicadas con posterioridad, con el fin de promover un mercado cambiario robusto, equitativo, líquido, abierto y adecuadamente transparente, en el que la diversidad de participantes de ese mercado, respaldados por infraestructuras resilientes, estén en posibilidad de llevar a cabo sus negocios de manera confiable y efectiva a precios competitivos que reflejen la información del mercado disponible y de una manera acorde a los estándares aceptables de conducta
- x. **COMISIONISTA:** significa la persona física o moral que realiza Operaciones autorizadas a nombre y por cuenta de **MI BANCO**, al amparo de un contrato de comisión mercantil celebrado entre **MI BANCO** y dicha persona física o moral.
- xi. **COMPROBANTE DE OPERACIÓN:** Se refiere al comprobante que documenta depósitos, retiros o pagos que cuando son físicos, consisten en la impresión de sello e inicial del cajero que **MI BANCO**, **comisionistas o negocios afiliados** expidan para ese efecto, que contiene la emisión de un folio de referencia individual para cada operación realizada. Los comprobantes podrán ser físicos y/o digitales y/o mediante avisos en pantalla de las operaciones y contendrán al menos los siguientes elementos: i) La identificación de **MI BANCO**, del comisionista o negocio afiliado en donde haya sido efectuada la operación y, cuando se usen **MEDIOS DE DISPOSICIÓN**, la identificación del establecimiento o cajero automático; ii) La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por **EL CLIENTE**; iii) El monto, fecha y hora de la operación; iv) El tipo de operación efectuada; v) Los datos que permitan a **EL CLIENTE** identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción; vi) Las comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por **MI BANCO** ; vii) La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada, y viii).en las órdenes de pago y operaciones de cambio, el monto de la moneda de origen, el tipo de cambio aplicado a la conversión.
- xii. **CONDUSEF:** Se refiere a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- xiii. **CONTRASEÑA DE ACCESO:** Es la clave alfanumérica de carácter confidencial generada por **EL CLIENTE** cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios de **MI BANCO**, y asimismo podrá ser la captura de huellas dactilares y reconocimiento facial para verificar la identidad biométrica que en sustitución de la firma autógrafa utilizará para acceder al Sistema **MI BANCO EN LÍNE@**, con plena manifestación de la voluntad y todas las autorizaciones que resulten necesarias para hacer uso de los servicios bancarios en su totalidad, incluso para realizar transferencias a cuentas de terceros. La contraseña de acceso podrá ser modificada por **EL CLIENTE** en cualquier momento dentro del portal de **MI BANCO EN LÍNE@** y será estrictamente confidencial por lo que no deberá ser hecha del conocimiento de terceras personas, así como de empleados y funcionarios de **MI BANCO**.
- xiv. **CONTRATO MÚLTIPLE o CM:** Se refiere al contrato de adhesión para la realización de dos o más operaciones pasivas o de servicios, las cuales pueden perfeccionarse en cada caso en el mismo acto en que se celebre el contrato, o bien, en momento posterior, el cual separa claramente los elementos esenciales de cada producto o servicio de conformidad con la regulación aplicable y que regula los términos y condiciones de la cuenta eje asociada a todas las operaciones y servicios contratados.
- xv. **CONTRAVALOR:** Significa, respecto de cada "OPERACIÓN", el importe en "PESOS", que resulte de multiplicar la cantidad de "DIVISAS" por el "TIPO DE CAMBIO".
- xvi. **CUENTA DESTINO:** Se refiere a las cuentas para la celebración de las operaciones monetarias consistentes en: i) Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios, y ii) Pago de impuestos a través de **MI BANCO EN LÍNE@**, **EL CLIENTE** debe registrar las Cuentas Destino previamente a su uso, para ser utilizadas dentro del mismo servicio. Para el caso de pago de servicios e impuestos se considerará como registro de Cuentas Destino, al registro de los convenios, referencias para depósitos, contratos o nombres de beneficiarios, mediante los cuales **MI BANCO** hace referencia a un número de cuenta. Las Cuentas Destino resultarán funcionales en el lapso que determine **MI BANCO** conforme a sus políticas, sin que este sea menor a treinta minutos contados a partir de que se efectúe el registro y dentro de dicho lapso no podrá dar una instrucción distinta.
- xvii. **DÍA HABIL:** A los días que sean hábiles bursátiles tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en la o las plazas en las que se entreguen o reciban las "DIVISAS" objeto de la "OPERACIÓN".
- xviii. **DIVISAS:** A los "DÓLARES", así como a cualquier otra moneda extranjera libremente transferible y convertible de inmediato a **DÓLARES** que la parte que actúe como vendedor deberá entregar a la parte que actúe como comprador y será aquella que precisamente las partes convengyan en la **FECHA DE CELEBRACIÓN** de cada **OPERACIÓN**.
- xix. **DÓLARES:** Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- xx. **FECHA DE APLICACIÓN:** Los depósitos se aplicarán conforme a lo siguiente: i) Si el depósito se realiza en efectivo se acreditará el mismo día en que **MI BANCO** lo reciba, en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención al público; y para el caso de las sucursales bancarias foráneas, se aplicará la hora del centro; ii) Si el depósito se realiza con cheque y el cheque es a cargo de **MI BANCO**, se acreditará el mismo día en que lo reciba serán abonados a la Cuenta hasta que el monto de estos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores, y si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas, y serán abonados a la Cuenta hasta que estos hayan sido completamente pagados por la institución librada; iii) Si el depósito se realiza mediante transferencias electrónicas de fondos, la aplicación será de la manera siguiente: a) Si el pago se realiza a través del sistema **SPEI**, o mediante cargos y abonos a cuentas en **MI BANCO** se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia, y b) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia; iv) Los depósitos de dinero realizados con cheques en los que **MI BANCO** sea institución librada, serán abonados a la Cuenta hasta que el monto de éstos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores; y v) Los depósitos de dinero que en su caso sean realizados con cheques en los que la institución librada sea una institución distinta a **MI BANCO**, serán abonados a la Cuenta hasta que

- éstos hayan sido completamente pagados por esa institución librada. vi) Los depósitos de dinero realizados con comisionistas serán aplicados conforme a los horarios de los comisionistas publicados en el portal de **MI BANCO**.
- xxi. **FECHA DE CELEBRACIÓN:** Al **DÍA HÁBIL** en que las partes convengan una **OPERACIÓN**.
- xxii. **FECHA DE LIQUIDACIÓN:** Al **DÍA HÁBIL** en el cual sea exigible el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la **OPERACIÓN**, pudiendo ser la misma **FECHA DE CELEBRACIÓN** ("Fecha Valor mismo Día"), hasta el cuarto **DÍA HÁBIL** inmediato siguiente
- xxiii. **GAT:** Se refiere a la **Ganancia Anual Total Neta expresada en términos porcentuales anuales tanto nominales, como reales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren u ofrezcan las instituciones de crédito, con sus Clientes, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos nominales como reales, conforme a las disposiciones que emita BANXICO para su cálculo, la cual se encontrará en los estados de cuenta y en la CARÁTULA. La GAT se establecerá en los COMPROBANTES DE OPERACIÓN y en el estado de cuenta correspondiente al periodo en el cual haya estado vigente. La metodología del cálculo del GAT será aplicables a las operaciones que MI BANCO celebre por montos inferiores al equivalente en moneda nacional a 400,000 UDIS, siguientes: i) Depósitos retirables con previo aviso; depósitos retirables en días preestablecidos; depósitos de ahorro; depósitos a plazo fijo; así como préstamos documentados en PRLV, y ii) Otras operaciones pasivas que en su nombre, publicidad o propaganda incluyan las palabras ahorro o inversión, o bien, que en cualquiera de éstos se haga suponer al público que se trata de un producto financiero de ahorro o inversión.**
- xxiv. **IPAB:** Se refiere al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
- xxv. **LA SOLICITUD:** Se refiere al documento que forma parte integrante de este **CM**, en el que entre otra información relevante se incorporan los datos de **EL CLIENTE**, quien al suscribirla mediante su firma autógrafa, otorga su consentimiento expreso sobre su contenido y alcance.
- xxvi. **LFPDPPP:** Se refiere a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- xxvii. **MEDIOS DE DISPOSICIÓN:** Se refiere a los asociados al **CM** que podrán ser los siguientes: i) Tarjeta de débito, mediante la entrega a **EL CLIENTE** del plástico correspondiente, ii) Cheques, mediante la entrega a **EL CLIENTE** de un talonario de cheques, y iii) Banca electrónica, mediante la entrega a **EL CLIENTE** del **TOKEN**. La indicación de cada uno de los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** que contrate **EL CLIENTE** se indicará expresamente en cada "**CARÁTULA**", "**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**" y en su caso demás anexos derivados del servicio de banca electrónica. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que todos los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** son propiedad de **MI BANCO**. Para el producto denominado **MI CUENTA CRECE** no aplicarán los medios de disposición indicados en los incisos ii) y iii) de este mismo apartado
Para el caso del producto denominado "**MI CUENTA CRECE**": **EL CLIENTE**, podrá a su entera discreción personalizar la Tarjeta de débito y autorizar que dicho medio de disposición esté a nombre del Menor cuyos datos generales y parentesco se detallan en su caso en la **SOLICITUD**, siendo **EL CLIENTE** Titular el único responsable por las operaciones realizadas. Cabe mencionar que para el mismo producto denominado **Mi CUENTA CRECE**, **EL CLIENTE** no tendrá acceso a los medios de disposición del inciso ii) y del inciso iii) de esta fracción, no tendrá acceso a la Banca por internet, pero si tendrá acceso a la APP. Mi Banco Móvil.
- xxviii. **MEDIOS ELECTRÓNICOS:** A los equipos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones (banca por internet y banca móvil), ya sean privados o públicos, que **MI BANCO**, ponga a disposición de **EL CLIENTE** o por medio de los cuales se puedan crear, contraer, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones o bien celebrar operaciones de forma remota en términos de este instrumento y las disposiciones legales aplicables.
- xxix. **MI BANCO:** Se refiere a Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- xxx. **MI BANCO EN LÍNE@:** Es el medio electrónico que **MI BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** a través de Internet, página www.bam.com.mx registrado por **MI BANCO** o cualquier otro con que **MI BANCO** posteriormente les adicione o sustituya y en virtud del cual **MI BANCO** se encuentre en posibilidad de prestar a **EL CLIENTE** servicios bancarios y financieros a través de red electrónica mundial denominada Internet, el cual puede ser accedido mediante el servicio de **MI BANCO MOVIL BAM** que permite el servicio de banca electrónica, y requiere de un dispositivo y/o equipo de acceso (teléfono móvil que tenga asignado un número único de identificación y utilice comunicación celular asociado) con correspondencia unívoca al Identificador de **EL CLIENTE**, mediante cualquier información o datos únicos del propio dispositivo de acceso. En **MI BANCO MOVIL BAM** únicamente se puedan realizar consultas de saldo respecto de las cuentas o tarjetas asociadas al servicio con operaciones monetarias limitadas a transferencias de recursos dinerarios y pagos de bienes o servicios, en ambos casos, de hasta el equivalente en moneda nacional a las operaciones monetarias de mediana cuantía por cliente, con cargo a las tarjetas o cuentas bancarias que tenga asociadas, siendo hasta el equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs diarias o el máximo indicado por ley.
- xxxi. **NIP:** Número de identificación personal.
- xxxii. **NÚMERO DE CLIENTE:** Es la clave numérica generada para **EL CLIENTE** por los desarrollos tecnológicos propiedad **MI BANCO**, dada a **EL CLIENTE** y que utilizará conjuntamente con otras claves para ingresar a **MI BANCO EN LÍNE@**, con plena manifestación de voluntad y con todas las autorizaciones asignadas por **EL CLIENTE**.
- xxxiii. **NÚMERO DE REFERENCIA O FOLIO:** Significa la secuencia alfanumérica de caracteres que se genera por el uso de medios electrónicos y que acredita la prestación de algún servicio bancario o financiero que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, afecte o deba afectar los estados contables **MI BANCO**, mismo que es dado a conocer a **EL CLIENTE** a través del equipo o sistema electrónico de que se trate. El Número de Referencia o Folio hará las veces del comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos. En todas las referencias que en el **CM** se realizan al Número de Referencia o Folio, que deberá contener los requisitos de los **COMPROBANTE DE OPERACIÓN**.
- xxxiv. **OPERACIÓN(ES):** Aquellas compraventas en las cuales las **DIVISAS** y su **CONTRAVALOR** se entreguen a más tardar cuatro **DÍAS HÁBILES** después de la **FECHA DE CELEBRACIÓN** de cada **OPERACIÓN** correspondiente, designándose como "Fecha Valor mismo Día", "Fecha Valor 24 horas", "Fecha Valor 48 horas", "Fecha Valor 72 horas" o "Fecha Valor 96 horas".
- xxxv. **OPERACIÓN MONETARIA:** Se refiere a la transacción que implique transferencia de recursos dinerarios.
- xxxvi. **PAGARES o PRLV.** Se refiere a títulos de crédito denominados Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, que documentan préstamos de dinero en moneda nacional.
- xxxvii. **PESOS:** Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- xxxviii. **SAT:** Se refiere al Servicio de Administración Tributaria.
- xxxix. **SELLO DIGITAL:** Es una cadena de caracteres (letras, números y símbolos) que asigna **MI BANCO** a todas las operaciones realizadas en **MI BANCO EN LÍNE@**, en el caso del pago de impuestos se encontrará amparada por un certificado expedido por el **SAT** y con el cual se garantiza que el pago de los impuestos quedó registrado, evitando problemas por fraudes o errores en el registro de los pagos.
- xl. **SPEI:** Se refiere al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.
- xli. **TIPO DE CAMBIO:** Significa, respecto de cada **OPERACIÓN**, el monto pactado en "**PESOS**" que el comprador deberá pagar por cada unidad de **DIVISA** que adquiera, el cual convendrán libremente las partes en la **FECHA DE CELEBRACIÓN**.
- xlii. **TOKEN:** Se refiere a un dispositivo físico o virtual (SoftToken) que genera una clave dinámica de un solo uso.
- xliii. **TPV:** Se refiere a las terminales punto de venta.
- xliv. **UDI:** Se refiere a la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica **BANXICO** en el Diario Oficial de la Federación, que podrán denominarse en Unidades de Inversión.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

TÍTULO TERCERO - CAPÍTULO ÚNICO – CLÁUSULAS COMUNES

CLÁUSULA 1.- DEL CONTRATO.- Este **CM** para **PERSONA FÍSICA** o **PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL**, registrá todas las

relaciones que se generen entre **EL CLIENTE** y **MI BANCO**, cuyos nombres y firmas autorizadas aparecen al calce en la última hoja de este documento, derivadas de las operaciones pasivas y de servicios en moneda nacional que **MI BANCO** ofrece al amparo de cada uno de los productos identificados en el índice, las cuales **EL CLIENTE** contratará, en lo particular, mediante la suscripción de la **SOLICITUD, CARÁTULA, del ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** y demás anexos según el tipo de operación a celebrar, así como, en su caso, de los anexos derivados del servicio de banca electrónica a través de equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vía electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que **MI BANCO** ponga a su disposición. Lo anterior en el entendido de que, cada uno de los anexos referidos, describe los términos y condiciones específicos de su contratación.

Para efectos de este **CM, EL CLIENTE** será la PERSONA FÍSICA o PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL titular de las operaciones o productos bancarios respectivos. Los datos generales de **EL CLIENTE** se contienen en **LA(S) SOLICITUD(ES)**, la (las) cual (es) debidamente firmada(s) por él, forma parte integrante de este **CM**. En caso de que **EL CLIENTE** sean dos o más personas, se entenderá que dichas personas tienen el carácter de cotitulares respecto de todas y cada una de las operaciones pasivas o de servicios que **MI BANCO** les proporcione al amparo del **CM**, el cual, una vez suscrito en los términos antes señalados, las operaciones pasivas o de servicios que **MI BANCO** proporcione a los Cotitulares al amparo de este **CM**, podrán ser solicitadas y/o contratadas en beneficio de todos los Cotitulares por uno o más de dichos cotitulares (para efectos de este **CM** y según el contexto lo requiera a los Cotitulares se les denominará indistintamente como un "Cotitular" y, conjuntamente como los "Cotitulares". Cuando en el **CM** se citen artículos de leyes y códigos, el texto íntegro de los mismos se encuentra a disposición de **EL CLIENTE** para su consulta en el **ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES** relativo al número RECA descrito en el **CM** y que se encuentra en el sitio de Internet de la **CONDUSEF**, en la sección del Registro de Contratos de Adhesión "RECA", en el sitio de Internet de **MI BANCO**, así como en cualquiera de las sucursales de **MI BANCO**.

CLÁUSULA 2.- IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DOCUMENTOS.- En cualquier momento **MI BANCO** podrá requerir a **EL CLIENTE** todos los documentos y/o identificaciones vigentes que exijan las leyes y disposiciones de carácter general o especial que emitan las autoridades correspondientes, o los que **MI BANCO** estime necesarios, para cerciorarse de la identidad y de los atributos de la personalidad de **EL CLIENTE**, adicionalmente se pacta como medio válido entre las **PARTES** la captura de huellas dactilares y reconocimiento facial para verificar la identidad biométrica, respecto de lo cual **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **MI BANCO** para su obtención, recopilación, almacenamiento, procesamiento, comparación y validación con el Instituto Nacional Electoral o ante cualquier otra autoridad emisora de identificaciones oficiales, las cuales podrán constituirse como una **CLAVE DINÁMICA DE UN SOLO USO**. En caso de que no se presenten los documentos, identificaciones o datos biométricos, **MI BANCO**, podrá dar por terminada la relación con **EL CLIENTE** mediante previo aviso con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de la cancelación. **MI BANCO** se reserva el derecho de dar por cancelado el contrato en el caso de que **EL CLIENTE** haya otorgado datos falsos.

CLÁUSULA 3.- ACLARACIONES.- Cualquier aclaración que solicite **EL CLIENTE** a **MI BANCO** derivada de este **CM**, se llevará bajo el procedimiento y condiciones de aclaraciones, establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, el cual se transcribe y al cual se sujeta **MI BANCO**:

Artículo 23. *En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la CONDUSEF en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarles a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios. Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:*

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos

los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud. Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la CONDUSEF en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicite, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la CONDUSEF, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 4.- AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y AVISO DE PRIVACIDAD.- Lo relativo a estos temas se sujetará a lo siguiente:

AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN.- **EL CLIENTE** mediante documento por separado autoriza expresamente a **MI BANCO** para que en cualquier momento pueda dar a conocer y utilizar información no confidencial vinculada a este **CM** para fines promocionales y estadísticos, de procesamiento de datos y de análisis de riesgo. Asimismo **EL CLIENTE** autoriza a **MI BANCO**, para compartir información de éstos, que no esté sujeta a disposiciones de secrecía con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales y que estén relacionados con el producto o servicio que estén contratando. Esta autorización puede ser revocada por **EL CLIENTE** en cualquier momento mediante escrito en tal sentido a **MI BANCO**, quien deberá dar acuse de recibo de dicha revocación. En cualquier caso, para el uso de datos personales, **MI BANCO** estará a lo previsto por la LFPDPPP.

AVISO DE PRIVACIDAD.- **MI BANCO** ha puesto a disposición de **EL CLIENTE**, previo al tratamiento de sus datos personales, el Aviso de Privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por **MI BANCO**, en su carácter de Responsable, el cual, también se encuentra en la página de internet de **MI BANCO**, en la dirección <http://www.bam.com.mx>, mismo que se hizo de su conocimiento previo tratamiento de sus Datos Personales en los términos de lo establecido por la

LFPDPPP, y que forma parte del Contrato. En términos de lo establecido por la LFPDPPP, **EL CLIENTE** otorga a **MI BANCO**, su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en el Contrato, aceptando los términos y condiciones mediante los cuales, **MI BANCO**, tendrá la obligación de informar a **EL CLIENTE**, a través del Aviso de Privacidad, la información que recaba del mismo y con qué fines. Asimismo, **EL CLIENTE** podrá solicitar a **MI BANCO**, en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los Datos Personales que le concierne a través de la instrumentación del formato establecido en **MI BANCO**, en lo sucesivo simplemente (el "Formato ARCO"). El Formato ARCO deberá contener y acompañar la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad. **MI BANCO**, comunicará a **EL CLIENTE**, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha en que recibió el Formato ARCO, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad de **EL CLIENTE**. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. **MI BANCO**, podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

CLÁUSULA 5.- CESIÓN.- EL CLIENTE no podrá ceder los derechos que a su favor se deriven de este **CM** a persona alguna, ni otorgarlos en garantía, con la salvedad de que **MI BANCO** se lo autorice previamente y por escrito. **MI BANCO** podrá cancelar la Cuenta si llegara a tener conocimiento que **EL CLIENTE** ha obrado en contravención del acuerdo.

CLÁUSULA 6.- MODIFICACIONES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y AVISOS.- MI BANCO tiene el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este **CM**, incrementos al importe de las comisiones, así como incluir las nuevas comisiones que pretendan cobrar, dando previo aviso a **EL CLIENTE** con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta sus efectos la inclusión o modificación. **MI BANCO** y **EL CLIENTE** acuerdan utilizar el estado de cuenta como medio idóneo para que **MI BANCO** pueda notificar a **EL CLIENTE** las modificaciones que sufra este **CM**, por lo que **MI BANCO** en el envío o emisión del estado de cuenta informará a **EL CLIENTE** sobre las modificaciones a realizar en el Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, **MI BANCO** podrá hacer del conocimiento de **EL CLIENTE** las modificaciones a los términos y condiciones de este **CM** mediante aviso dado por escrito, correo electrónico, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas, mediante avisos anexos en los estados de cuenta, en el sitio de internet de **MI BANCO**, mediante sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando **EL CLIENTE** use el cajero o bien, por cualquier otro medio que, en su caso, establezcan las disposiciones aplicables. En el caso de que exista más de un producto o servicio asociado en beneficio de **EL CLIENTE** relacionado entre sí, se notificarán de todos los cambios que sufran los productos o servicios pertenecientes al mismo. Los avisos de modificaciones al **CM**, indicarán:

- i) Denominación social y logotipo de **MI BANCO**;
- ii) Nombre del producto o servicio;
- iii) Domicilio y teléfono de contacto de **MI BANCO**, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE;
- iv) Resumen de todas las modificaciones realizadas;
- v) Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- vi) Derecho de **EL CLIENTE** para dar por terminado el **CM**.

Para cualquier modificación al Contrato y/o a las Comisiones:

- i) **MI BANCO** No cobrará cantidad adicional, en caso de que **EL CLIENTE** solicite la terminación del **CM**, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que **EL CLIENTE** solicite darlo por terminado.
- ii) **EL CLIENTE** en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones señaladas en el estado de cuenta podrá solicitar por escrito a **MI BANCO** la terminación anticipada del Contrato dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones anteriores a su modificación, siguiendo el procedimiento que al respecto establece la Cláusula 7 del **CM** y sin que se genere comisión por terminación.

MI BANCO contará en sus sucursales o establecimientos con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible y accesible a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales o establecimientos, a fin de que **EL CLIENTE** esté en posibilidad de consultarla gratuitamente, y a través del sitio de Internet www.bam.com.mx.

CLÁUSULA 7.- VIGENCIA, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN.- La vigencia y terminación del **CM** se sujetarán a lo siguiente:

VIGENCIA DE OPERACIONES PASIVAS Y DE SERVICIOS.- Las obligaciones derivadas de operaciones pasivas y de servicios que **EL CLIENTE** adquiere al amparo del **CM** que por su naturaleza o acuerdo de las partes no tenga plazo de vigencia específico, tendrán vigencia por tiempo indefinido y, por lo tanto, no tendrán un plazo forzoso de permanencia y cualquiera de las Partes puede dar por terminada la operación o servicio de que se trate. **EL CLIENTE**, en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del **CM** y, siempre y cuando no haya utilizado los servicios financieros contratados, podrá solicitar su cancelación sin responsabilidad, en cuyo caso, **MI BANCO** tampoco podrá cobrar Comisión alguna.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes puede dar por terminado anticipadamente el **CM**. Para tal efecto las PARTES convienen que las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones deberán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa, a efecto de que pueda comprobarse fehacientemente la identidad de **EL CLIENTE** y su voluntad para dar por terminado en el acto jurídico de que se trate. Para efecto de la terminación del **CM**, **EL CLIENTE** deberá acompañar a la solicitud respectiva los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** vinculados a la cuenta, o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos y no cuenta con ellos, conforme a lo siguiente: i) no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, ii) se rechaza cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, iii) no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados, iv) se cancelará, sin responsabilidad para **MI BANCO**, el cobro de algún producto o servicio asociado, v) **MI BANCO** no condicionará la terminación del **CM** a cualquier otro acto no previsto en el mismo, vii) **MI BANCO** no cobrará a **EL CLIENTE** comisión o penalización por la terminación del **CM**, y vii) cuando se contrate un producto o servicio adicional (como es el caso de la banca por internet) necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el Contrato principal, se darán por terminados los productos o servicios adicionales.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE MI BANCO.- En el caso de que **MI BANCO** decida, la terminación anticipada se comunicará mediante aviso dado por escrito con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, explicando las causas de la terminación o suspensión del servicio, que lo motiven, pudiendo **MI BANCO** dar por terminada la relación contractual entre otras causales, por así convenir a sus intereses y por no haber cumplido **EL CLIENTE** con la entrega en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles de la información y documentación completa que **MI BANCO** le requiera conforme a cualesquiera de los supuestos contemplados en los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) de la **CLÁUSULA 12- OPERACIONES LÍCITAS**. El caso de vencimiento anticipado por incumplimiento de **EL CLIENTE**, **MI BANCO** procederá a poner a su disposición los recursos mediante cheque de caja, en cualquiera de sus Sucursales

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE EL CLIENTE.- Para efecto de la terminación anticipada, **EL CLIENTE** puede acudir a cualquiera de las Sucursales de **MI BANCO** a solicitarla mediante escrito con firma autógrafa, presentando identificación oficial, proporcionando, en su caso, el número de su Cuenta, así como los datos personales que para verificar la autenticidad y veracidad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios, para lo cual **EL CLIENTE** deberá proporcionar datos e información para validar su identidad. **MI BANCO** deberá proporcionar a **EL CLIENTE** un acuse de recibo, clave de confirmación o folio de cancelación y asimismo **MI BANCO** se reserva su derecho de confirmar personalmente con **EL CLIENTE** su solicitud, o bien vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio pactado. La terminación anticipada del **CM** surtirá sus efectos entre las partes en la fecha de solicitud, siempre y cuando **EL CLIENTE** cubra los adeudos y comisiones cargados a esa fecha, de acuerdo a lo establecido en el **CM** y retire el saldo que reporte **MI BANCO** en ese momento.

MI BANCO informará a **EL CLIENTE** el saldo existente en su cuenta, y a solicitud expresa y por escrito de **EL CLIENTE** le hará entrega de los recursos depositados, por cualquier medio que éste le indique, incluyendo las cantidades generadas en términos del contrato, deduciendo, en su caso, impuestos y cualquier otra cantidad que, en términos del Contrato y de las disposiciones aplicables, pueda resultar a cargo de **EL CLIENTE**. Las operaciones se darán por terminadas en la fecha en que **EL CLIENTE** lo solicite, siempre y cuando se cubran los adeudos y Comisiones cargados a esa fecha, de acuerdo a lo establecido en el **CM** y se retire el saldo que reporte la Institución de Crédito en ese momento. Una vez realizado el retiro del saldo, **MI BANCO** debe

proporcionar a **EL CLIENTE** acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambas PARTES a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación. Para tal efecto, **MI BANCO** pondrá a disposición y a solicitud de **EL CLIENTE** un estado de cuenta en el cual establecerá el monto de los recursos objeto del producto cuya cancelación solicitó, las cantidades generadas en términos del contrato y, en su caso, las Comisiones aplicadas. El estado de cuenta antes mencionado, hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Si **EL CLIENTE** solicita la transferencia electrónica de los recursos objeto del producto a otra cuenta distinta a su Cuenta, **MI BANCO** no podrá cobrar a **EL CLIENTE** Comisión adicional a aquéllas que cobra por las citadas transferencias. Dado por terminado este **CM**, salvo que subsistieran otras obligaciones derivadas del contrato que no hayan sido cumplidas por **EL CLIENTE**, para lo cual **MI BANCO** dará aviso oportuno a **EL CLIENTE** por escrito.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDUCTO DE OTRA ENTIDAD FINANCIERA.- EL CLIENTE :

i) podrá en todo momento celebrar operaciones con otra Institución de Crédito, ii) podrá convenir con cualquier Institución de Crédito, en lo sucesivo, "Entidad Financiera Receptora" con la que decida celebrar un contrato de adhesión, que ésta realice los trámites necesarios para dar por terminado el **CM** que el propio **CLIENTE** le solicite y que tenga celebrada con otras Entidades, y iii) **EL CLIENTE** podrá en todo momento solicitar por escrito en el que manifieste su voluntad de dar por terminado el **CM**, por conducto de otra Entidad Financiera Receptora, la cual deberá abrir una cuenta a nombre de **EL CLIENTE** y remitir los documentos originales, en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual, que sustente la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación a **MI BANCO** en su calidad de Entidad Financiera Transferente, a fin de que se transfieran los recursos a la Entidad Financiera Receptora, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones. Una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la Entidad Financiera Receptora deberá entregar el contrato, **CARÁTULA** y estado de cuenta a **EL CLIENTE**.

Por lo que se refiere a operaciones pasivas **MI BANCO**, en su calidad de Entidad Financiera Transferente estará obligado a: i) dar previo aviso del traspaso de la cuenta a **EL CLIENTE** con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación al traspaso a otra Institución Financiera; ii) dar a conocer a la Institución Financiera Receptora encargada de realizar los trámites de terminación respectivos, toda la información necesaria para ello, incluyendo el saldo de dichas operaciones; iii) transferir los recursos objeto de la operación pasiva de que se trate a la cuenta a nombre del o los titulares de la operación en la Institución Financiera Receptora que esta le indique; iv) dar por terminada la operación a más tardar al tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva, bastando la comunicación que la Entidad Financiera Receptora solicitante le envíe, y v) la operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución de Crédito receptora. Será responsabilidad de la Entidad Financiera Receptora que solicite la transferencia de recursos y la terminación de la operación, el contar con la autorización de **EL CLIENTE** de las operaciones de que se trate. Si **EL CLIENTE** titular de la operación pasiva cuya terminación se solicite objeto dicha terminación o la transferencia de recursos efectuada por no haber otorgado la autorización respectiva, la Entidad Financiera Receptora solicitante estará obligada a entregar los recursos de que se trate a la Entidad Financiera Transferente, en los términos y plazos que establezca la **CONDUSEF**, mediante disposiciones de carácter general. Lo anterior con independencia del pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado a **EL CLIENTE** y de las sanciones aplicables en términos de las disposiciones legales aplicables. **MI BANCO** rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN**, por lo que cualquier cargo o abono que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no podrá ser imputado a **EL CLIENTE**, excepto los ya generados.

CLÁUSULA 8.- CUENTA O DEPÓSITOS SIN MOVIMIENTOS EN TRES AÑOS.- MI BANCO hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que, cuando los recursos depositados que no tengan fecha de vencimiento o que, teniéndola se renueven automáticamente, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que se operen al amparo de este **CM** y en el transcurso de tres años no haya tenido movimientos por depósitos o retiros, **MI BANCO**, le dará aviso por escrito a **EL CLIENTE** en el domicilio proporcionado, informándole que en un plazo de 90 (noventa) días los recursos existentes en la Cuenta, serán abonados en una cuenta global. Con respecto a lo anterior, para estos efectos no se considerarán movimientos dentro de la Cuenta a los cobros de comisiones que realicen **MI BANCO**. A partir del traspaso de fondos a la cuenta global, **MI BANCO** no podrá cobrar comisiones y los recursos

aportados a dicha cuenta NO generarán intereses. Cuando el depositante se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Asimismo si los recursos permanecen en la cuenta global sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos se transfirieron a dicha cuenta y el importe no excede del equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. **MI BANCO**, le dará aviso por escrito a **EL CLIENTE** en el domicilio proporcionado, que los recursos existentes en la Cuenta, serán abonados en una cuenta a favor del patrimonio de la Beneficencia Pública.

CLÁUSULA 9.- GARANTÍA DEL IPAB.- MI BANCO le hace saber a **EL CLIENTE** en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, lo siguiente:

Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (**IPAB**), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte **MI BANCO**, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de **MI BANCO**.

a. **Para el caso de cuentas solidarias:** El **IPAB** cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del banco como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del **IPAB** de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares, o

b. **En caso de cuentas mancomunadas:** "Se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el banco mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del **IPAB** de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

CLÁUSULA 10.- COMISIONES Y CARGO A CUENTA.- Las comisiones y cargos a la Cuenta se sujetarán a lo siguiente:

Comisiones.- Por la contratación de los servicios que ampara el **CM EL CLIENTE** pagará las comisiones cuyo concepto y monto se establezcan en la **CARÁTULA**, y, aunado a lo anterior, la periodicidad en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** y en los demás anexos, mismos que forman parte integrante de este **CM**, aclarando que su método de cálculo es una cantidad fija y determinada; así como las que, en su caso, **MI BANCO** dé a conocer a **EL CLIENTE** en lo futuro mediante avisos realizados conforme a lo establecido en el en la Cláusula 6 del **CM**.

Cargo a cuenta.- Para efecto de las instrucciones de cargo a cuenta que no constituyan cargos recurrentes bajo el esquema de **DOMICILIACIÓN**, **EL CLIENTE** deberá indicar expresamente y por escrito los plazos y saldos a considerar para efectuar dichos cargos, lo que constituirá la autorización para que cualquier obligación de pago que contraiga con **MI BANCO** se le cargue a su Cuenta, liberando a **MI BANCO** de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir al proceder de esta manera.

CLÁUSULA 11.- SERVICIOS Y ATENCIÓN A EL CLIENTE.- MI BANCO tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones en Avenida Insurgentes Sur 1235, 1° Piso, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03740, y pone a disposición de **EL CLIENTE** en su dirección electrónica Página Web www.bam.com.mx el listado y ubicación de sucursales

Para acceder a los servicios telefónicos de consulta sobre la cuenta y reportes por robo o extravío, **MI BANCO** invariablemente requerirá algunos datos personales que permitirán establecer la plena autenticación e identificación de **EL CLIENTE**. Los requisitos para realizar consultas, quejas, reclamaciones y aclaraciones, son la presentación de identificación oficial vigente, número de cliente, número de cuenta, nombre completo y tipo de cuenta abierta, en las sucursales de manera presencial o también vía remota, para lo cual **MI BANCO**

pone a disposición de **EL CLIENTE** los siguientes números telefónicos y correo electrónico:

- (i) Para consulta y aclaraciones **MI BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE**, el número telefónico 55 4212 4050 opción 4, con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 a 19:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 hrs., y en el correo electrónico: aclaraciones.bam@bam.com.mx y su dirección electrónica Página Web www.bam.com.mx
- (ii) Para efecto de los servicios relativos a la Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos, **MI BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** el Centro de Atención Telefónica: Tel 55 4212 4050.
- (iii) Para efectos de quejas y reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, **MI BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** el número telefónico 55 5482 0840, opción 2, extensión 4587 con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 19:00 horas, y en el correo electrónico: quejas@bam.com.mx y
- (iv) Los números correspondientes al "Centro de Atención Telefónica" de la CONDUSEF: Tel. 800-9998080 y en la Ciudad de México al 55 5340 0999, Internet: www.condusef.gob.mx Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

Asimismo, en la página web de **MI BANCO** <https://www.bam.com.mx/> **EL CLIENTE** podrá consultar las cuentas que **MI BANCO** mantenga activas en redes sociales de Internet.

CLÁUSULA 12- NATURALEZA DE LAS OPERACIONES- EL CLIENTE reconoce que todas las operaciones que realice a través de este **CM** se derivan de su actividad cotidiana y que son producto de actividades lícitas, siendo de su absoluta responsabilidad la procedencia de los recursos que deriven de los depósitos y transferencias, obligándose a liberar y sacar en paz y a salvo a **MI BANCO** y a sus funcionarios, apoderados, empleados, consejeros de cualquier responsabilidad civil, penal, mercantil fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que sobre estas operaciones pudieran derivarse.

En caso de que los depósitos y/o transferencias y/o inversiones y/o operaciones recibidas al amparo de las operaciones pactadas de acuerdo a este **CM**, a juicio de cualquier autoridad, sean considerados como derivados de una operación ilícita, y dicha autoridad requiera a **MI BANCO** la reversión de las operaciones y/o la entrega y/o aseguramiento y/o bloqueo de los recursos depositados y/o invertidos **EL CLIENTE** autoriza en este acto a **MI BANCO** a cargar y/o traspasar de inmediato su importe, así como el de las penalizaciones y gastos de defensa que tengan lugar en cualquiera de sus cuentas y/o inversiones, haciéndole directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a **MI BANCO** de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal, administrativa o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudiera derivarse. Asimismo, ambas partes convienen en sujetarse en todo momento a las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de operaciones inusuales, preocupantes y relevantes a las que se refiere el artículo 115 de la LIC; y las Disposiciones que de dicho artículo emanan; así como la Ley Nacional de Extinción de Dominio; asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a proporcionar a **MI BANCO** toda la información que este le solicite en cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de prevención de lavado de dinero y combate al terrorismo que le sean aplicables a **MI BANCO**, incluyendo la documentación de identificación de los tarjetahabientes adicionales, que en su caso existan, señalada en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC, particularmente la Disposición 4ª, aceptando que **MI BANCO** en cualquier momento podrá verificar la autenticidad de la información proporcionada y en su caso solicitar su actualización.

MI BANCO, sin su responsabilidad, se reserva en cualquier momento el derecho de dar por terminada vencida de manera anticipada la relación contractual con **EL CLIENTE** lo cual comunicará mediante aviso incorporado en su estado de cuenta con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, explicando las causas que motive la terminación o suspensión del servicio, pudiendo **MI BANCO** dar por terminada la relación contractual entre otras causales, por no haber cumplido **EL CLIENTE** con la entrega en un plazo máximo de 30 días hábiles de la información y documentación completa que **MI BANCO** le requiera conforme a los siguientes supuestos:

- (i) **EL CLIENTE** no proporciona o actualiza información de conformidad con las políticas y medidas de identificación y conocimiento del propio **CLIENTE**, en su caso el cotitular y usuarios.

- (ii) **EL CLIENTE** no proporciona evidencia que justifique de manera satisfactoria la operativa transaccional declarada o la habitual, sin que exista una justificación razonable en la operación de la cuenta.
- (iii) **EL CLIENTE** no proporciona información suficiente para acreditar el origen o destino de los recursos así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de operaciones, sin que exista una justificación razonable en la operación de la cuenta.
- (iv) **EL CLIENTE** excede montos máximos de niveles transaccionales permitidos conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes en el momento de su celebración.
- (v) Por dictamen del Comité de Comunicación y Control y así convenir a los intereses de **MI BANCO**.

En caso de terminación anticipada por incumplimiento de **EL CLIENTE**, **MI BANCO** procederá a poner a su disposición los recursos mediante cheque de caja, en cualquiera de sus Sucursales. Se hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que en el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) emita un listado en el que sea incluido su nombre y datos de identificación como parte de las Personas Bloqueadas por esa dependencia, **MI BANCO** procederá a realizar las acciones preventivas señaladas en el Capítulo XV de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, para lo cual se le notificará por escrito a **EL CLIENTE** de la condición en que permanecerán sus recursos y que debe regularizar su situación legal ante la UIF.

Por otro lado expresamente **LAS PARTES** pactan que **MI BANCO** podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que **EL CLIENTE** pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios electrónicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando **MI BANCO** detecte algún error en la instrucción respectiva. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que, cuando **EL CLIENTE** haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios electrónicos y **MI BANCO** cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por quince días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. **MI BANCO** podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior **LAS PARTES** acuerdan que en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

En este acto **LAS PARTES** acuerdan que en caso de que **MI BANCO** por error haya abonado recursos en alguna de las cuentas abiertas a nombre de **EL CLIENTE**, podrá cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error.

En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, **MI BANCO** notificará a **EL CLIENTE** la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

CLÁUSULA 13.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del **CM**, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, o la jurisdicción a elección de la parte actora en el juicio, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio futuro o por cualquier otra causa. Las partes manifiestan su conformidad con el contenido de todas las Cláusulas y con los términos establecidos en las declaraciones del **CM**, reconociendo que en su realización no existe, dolo, mala fe, lesión, error, o cualquiera otra causa que afecten su eficacia y validez jurídicas.

Para dirimir cualquier controversia derivada de este **CM**, **EL CLIENTE** y **MI BANCO** se someten a la Legislación Mexicana y a la Jurisdicción que señale la parte actora.

CLÁUSULA 14.- CASO FORTUITO.- **MI BANCO** no será responsable de los daños y perjuicios derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA 15.- DOMICILIO.- Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con el cumplimiento de este **CM**, los siguientes: **EL CLIENTE** el proporcionado en el respectivo apartado de **LA SOLICITUD**. Mientras **EL CLIENTE** no notifique a **MI BANCO** por escrito el cambio de sus respectivos domicilios, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios proporcionados, surtiendo plenamente los efectos legales a que haya lugar. **MI BANCO:** El ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1235, Primer Piso, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcandía, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03740. Asimismo y para efecto de las notificaciones relativas a la **Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos** que deban realizarse, **EL CLIENTE** se obliga a proporcionar a **MI BANCO:** i) su cuenta de correo electrónico personal, y ii) su número de teléfono celular. En tanto **EL CLIENTE** no proporcione dichos datos **MI BANCO** no se encuentra obligado a notificarlo por dichos medios.

CLÁUSULA 16.- OTROS SERVICIOS.- EL CLIENTE autoriza el envío y recepción de mensajes de cobro **CoDi** y la información que podrá transferirse desde la plataforma **CoDi** a la App de banca móvil y/o electrónica, es la siguiente: Datos de identificación, datos de contacto, datos bancarios y datos patrimoniales. Esta información se circunscribe a la requerida para realizar las operaciones correspondientes y todo mensaje de cobro instruido a través de la plataforma **CoDi** deberá contener una descripción veraz de los bienes o servicios en materia de dicha transacción y no exime a **EL CLIENTE** de las presuntas responsabilidades de entregar un recibo, nota o factura en formato físico o electrónico según corresponda. Se hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que **BANXICO** se reserva el derecho de cancelar, suspender o limitar el uso de la plataforma **CoDi**, total o parcialmente, de forma temporal o definitiva, sin previo aviso, y asimismo podrá adicionar, modificar o eliminar funcionalidades de la plataforma **CoDi** en cualquier momento, por lo que no existiría responsabilidad alguna de **MI BANCO**. **EL CLIENTE** acepta que el procesamiento de las solicitudes de transferencias electrónicas de fondos generadas por los mensajes de cobro en la plataforma **CoDi** están circunscritas al horario de operación del **SPEI**, así como al horario establecido para las transferencias electrónicas de fondos entre cuentas de **MI BANCO**.

Posterior a la firma de este **CM**, **EL CLIENTE** podrá solicitar a **MI BANCO** que active la posibilidad de poder acceder y consultar su estado de cuenta a través de los equipos o sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología mediante la **Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos**. **MI BANCO** establece que al amparo de este **CM** no proporcionará servicios adicionales a **EL CLIENTE**. En el entendido de que **EL CLIENTE** puede solicitar en cualquier momento el envío del estado de cuenta a su domicilio.

CLÁUSULA 17.- DÍAS HÁBILES Y HORARIO DE ATENCIÓN.- Los días Hábiles bancarios serán los que señale anualmente la **CNBV** en el Diario Oficial de la Federación y los que en su momento las Autoridades correspondientes autoricen a **MI BANCO**. Por otra parte, el Horario de Atención a Clientes será el que **MI BANCO** le comunique a través de sus sucursales o por cualquier otro medio al que tenga acceso **EL CLIENTE**. Las operaciones al amparo de este **CM** se podrán realizar en las sucursales de **MI BANCO** en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención a Clientes. Sin embargo, **MI BANCO** podrá ofrecer a **EL CLIENTE** diversos medios automatizados para que este último pueda efectuar operaciones en cualquier tiempo. En todo caso la acreditación o cargo de fondos a la "Cuenta" se efectuará conforme se informa en dichos medios y/o se establezca en el estado de cuenta al que se hace referencia más adelante. La utilización de los medios antes referidos estará sujeta a la disponibilidad del servicio, así como al cumplimiento de los requisitos que correspondan.

CLÁUSULA 18.- INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de **EL CLIENTE** o de sus apoderados a cualquiera de los términos de este **CM**, dará derecho a **MI BANCO** a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que **MI BANCO** pueda reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que **MI BANCO** en forma fehaciente lo haga saber a **EL CLIENTE**, mediante simple notificación efectuada por escrito o cualquier medio pactado entre las Partes. Lo anterior, previa deducción de cualquier obligación pendiente de cumplir a cargo de **EL CLIENTE**, siendo aplicable lo relativo a la Cláusula 7 "**VIGENCIA, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN**" en su apartado denominado **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE MI BANCO**.

CLÁUSULA 19.- ROBO O EXTRAVÍO DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN.- EL CLIENTE deberá notificar de inmediato a **MI BANCO** a través del servicio bancario telefónico que éste último pone a disposición de sus clientes, conforme a lo señalado en la Cláusula 11 del **CM**, debiendo hacerlo

posteriormente por escrito a cualquier sucursal de **MI BANCO**, cualquier situación de robo, extravío o realización de hechos ilícitos, así como en su caso notificar de la defunción del titular o cotitular de la cuenta: i) la tarjeta y/o cualquiera de las tarjetas adicionales, con el fin de que **MI BANCO** inhabilite las respectivas tarjetas, ii) la chequera y/o cualquier cheque en lo individual, con el fin de que **MI BANCO** inhabilite los respectivos cheques, y iii) el **TOKEN**, con el fin de que **MI BANCO** inhabilite el acceso a **MI BANCO EN LÍNEA**. Las Partes están de acuerdo en que **MI BANCO** no asume responsabilidad y, por lo tanto, se considerarán como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento en que se comunique a través del servicio bancario telefónico **MI BANCO**, en los términos anteriores del robo o extravío antes mencionados, hasta que se proporcione un número de folio relativo al incidente de robo o extravío.

CLÁUSULA 20.- BENEFICIARIOS.- En los términos del artículo 56 de la LIC **EL CLIENTE** podrá en cualquier tiempo designar o cambiar beneficiarios, así como modificar la proporción correspondiente a cada uno de ellos. La designación o sustitución de beneficiarios, la proporción que les corresponda, así como los datos de su localización se indicará invariablemente en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, o en los formatos que al efecto **MI BANCO** proporcione a **EL CLIENTE**, o en escrito que **EL CLIENTE** dirija a **MI BANCO** solicitando el cambio de beneficiarios entregándolo en la sucursal donde abrió su cuenta, en el entendido que prevalecerá en todo caso la última instrucción comunicada y autorizada por este último a **MI BANCO**.

En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, **MI BANCO** entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que **EL CLIENTE** haya designado según se pacta anteriormente.

En caso de que **EL CLIENTE** contrate varios productos de los contenidos en el Contrato, se entenderá que el o los beneficiarios designados en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, lo serán para el producto contratado. Para el producto **MI CUENTA CRECE**, el Cotitular es quien designa para el caso de fallecimiento a los beneficiario(s) conforme a lo señalado en los párrafos anteriores de la cláusula. De igual forma, para el producto denominado **MI CUENTA CRECE**, es también **EL CLIENTE** quien designa para el caso de fallecimiento a los beneficiario(s) conforme a lo señalado en la presente cláusula.

CLÁUSULA 21.- MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO Y ENTREGA DE CONTRATO.

MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO.- El consentimiento de las Partes respecto del contenido del **CM** y de todos los documentos y anexos que lo integran, será manifestado de manera expresa conforme a lo siguiente: (i) **EL CLIENTE** invariablemente suscribirá los documentos de manera autógrafa, y (ii) **MI BANCO** podrá hacerlo ya sea por escrito mediante firma autógrafa o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología mediante firma electrónica permitidos por la ley.

ENTREGA DE CONTRATO.- MI BANCO se obliga a entregar a **EL CLIENTE** de manera física o electrónica un ejemplar original del **CM** y de los documentos que lo integran. Para el caso de la contratación posterior de otros productos o servicios que se incluyen en el **CM**, éstos podrán enviarse al correo electrónico que **EL CLIENTE** hubiese proporcionado para tales efectos. Asimismo, se encuentran a su disposición para consulta: (i) en la página Web de **MI BANCO** www.bam.com.mx, en la sección especial relativa a la apertura del tipo de cuenta de que se trate para que el cliente lo descargue, o (ii) con el número RECA descrito en el **CM** y que se encuentra en el sitio de Internet de la CONDUSEF, en la sección del Registro de Contratos de Adhesión "RECA".

TÍTULO CUARTO - CAPÍTULO I - CLAUSULADO QUE REGULA EL DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA DE LOS PRODUCTOS DENOMINADOS: "MI BANCO CT" PARA PERSONA FÍSICA CON O SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL; "MI CUENTA BAM" PARA PERSONA FÍSICA CON Y SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL, "NÓMINA ASCENDENTE", "BÁSICA DE NÓMINA", "CUENTA BÁSICA PÚBLICO EN GENERAL", "CUENTA MI PYME PFAE", "MI CUENTA CRECE", "MI CUENTA LÍDER"

CLÁUSULA 22.- DEL DEPÓSITO DE DINERO.- El depósito de dinero será a la vista cuando la restitución de los Depósitos no tenga que exigirse a **MI BANCO** en una fecha determinada.

CLÁUSULA 23.- NÚMERO DE CUENTA.- MI BANCO asignará a **EL CLIENTE** un número único de cuenta, en la que se reflejará el saldo de las operaciones contratadas (en adelante la "Cuenta"). El monto total del saldo a favor en la Cuenta se compondrá de los depósitos que, en su caso, se realicen en la

misma, menos los retiros efectuados y las comisiones que se precisen y se acepten por **EL CLIENTE** en la **CARÁTULA** y en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**.

CLÁUSULA 24.- DEPÓSITO DE RECURSOS.- La asignación de la Cuenta estará sujeta al hecho de que **MI BANCO** reciba el monto mínimo de depósitos establecido en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**. Asimismo **MI BANCO** tiene la facultad de determinar y modificar unilateralmente el monto mínimo del saldo en la Cuenta, previa notificación a **EL CLIENTE**, de conformidad con lo establecido en este **CM**. En caso de que **EL CLIENTE** no cumpla indistintamente con los montos mínimos de saldo en la Cuenta, **MI BANCO**, se reserva el derecho de cancelar la cuenta.

Para efectos del presente **CM** y con relación a los productos **NÓMINA ASCENDENTE** y **BÁSICA DE NÓMINA**, así como para cualquier producto consistente en cuenta vista tales como: **MI BANCO CT**, **MI CUENTA BAM PARA PERSONA FÍSICA CON Y SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL**, **CUENTA BÁSICA PÚBLICO EN GENERAL**, **MI CUENTA MI PYME PFAE**, **MI CUENTA CRECE** o **MI CUENTA LÍDER**, que en su caso contrate **EL CLIENTE**, y en la que **EL CLIENTE** en algún momento reciba recursos provenientes de nómina o en la que perciba algún abono por concepto de prestaciones laborales, será considerada como cuenta ordenante, para efectos de lo establecido en las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México de conformidad con el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CLÁUSULA 25.- DE LOS RENDIMIENTOS.- Por lo que hace a los productos **MI BANCO CT PARA PERSONAS FÍSICAS CON O SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL**, **MI CUENTA CRECE**, **MI CUENTA PYME PFAE** y **MI CUENTA LÍDER**.

El saldo promedio mensual a favor en la Cuenta devengará rendimientos a partir del rango de saldo promedio mínimo que establezca **MI BANCO** y se considerará como un depósito a la vista.

Los rendimientos se calcularán multiplicando el saldo promedio mensual, por la tasa de interés indicada en el siguiente párrafo, dividida entre 360 (trescientos sesenta), y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días calendario del mes del cálculo.

Las tasas de interés se obtienen al multiplicar la tasa de referencia CETES a 28 días en colocación primaria, por el factor conforme al rango de saldo promedio que corresponda según se expresa en la Carátula. **MI BANCO** publicará mensualmente las tasas vigentes expresadas porcentualmente y en términos brutos anuales, mediante aviso en las sucursales y en el sitio de internet de **MI BANCO**.

Los rendimientos se pagarán mediante abono a la Cuenta; no podrán pagarse anticipadamente. **MI BANCO** se reserva el derecho de revisar y ajustar diariamente: los rangos de saldo promedio mensual y el factor por el que se multiplica la tasa de referencia expresados en la Carátula. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables.

Por lo que hace al producto denominado, “**BÁSICA DE NÓMINA**”, “**CUENTA BÁSICA PÚBLICO EN GENERAL**”, “**MI CUENTA BAM**” y “**NÓMINA ASCENDENTE**” el saldo a favor en la Cuenta NO devengará rendimientos.

CLÁUSULA 26.-FECHA DE CORTE.- La Cuenta tendrá una fecha de corte mensual que corresponderá al último día de cada mes. **MI BANCO** podrá cambiar la fecha de corte mensual informándolo a **EL CLIENTE** mediante avisos realizados conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula 6 del **CM**.

CLÁUSULA 27.- FORMAS DE RECIBIR DEPÓSITOS.- Durante la vigencia del depósito de dinero a la vista **EL CLIENTE** o cualquier tercero, podrán hacer depósitos de dinero para ser abonados a la Cuenta, siempre en la misma moneda que los depósitos originales y cumpliendo con las medidas de seguridad que sean exigidas. Estos depósitos deberán realizarse en efectivo, con cheques o transferencias electrónicas a través de redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que **MI BANCO** ponga a disposición para ese efecto y se documentan a través de los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN** que expidan **MI BANCO**. El tratamiento fiscal de los depósitos en efectivo, estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables. Toda entrega de depósitos será documentada a través de alguno de los siguientes medios: i) la impresión de sello e inicial del cajero en los comprobantes de operación que **MI BANCO** o los comisionistas expidan para ese efecto; y ii) la emisión de folio de referencia para cada operación. Invariablemente en todos los comprobantes físicos y/o

digitales y/o en pantalla de las operaciones contendrán al menos los siguientes elementos:

- i. La identificación de **MI BANCO** o los comisionistas en donde haya sido efectuada la operación y, cuando se usen medios de disposición, la identificación del establecimiento o cajero automático;
- ii. La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por **EL CLIENTE**;
- iii. El monto, fecha y hora de la operación;
- iv. El tipo de operación efectuada;
- v. Los datos que permitan a **EL CLIENTE** identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción;
- vi. Las comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por **MI BANCO**;
- vii. La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada, y
- viii. En su caso, en las órdenes de pago y operaciones de cambio, el monto de la moneda de origen, el tipo de cambio aplicado a la conversión.

Tratándose de entrega de depósitos con cheques, todos los cheques serán recibidos por **MI BANCO** “salvo buen cobro” **MI BANCO** no estará obligado a recibir para abono a la Cuenta otros documentos distintos a los cheques. Atendiendo a la forma en que fueron efectuados los depósitos se acreditarán conforme a su **FECHA DE APLICACIÓN**. Los depósitos se aplicarán conforme a lo siguiente:

1.- Si el depósito se realiza en efectivo se acreditará el mismo día en que **MI BANCO** lo reciba, en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención al público; y para el caso de las sucursales bancarias foráneas, se aplicará la hora del centro.

2.- Si el depósito se realiza con cheque, y el cheque es a cargo de **MI BANCO**, se acreditará el mismo día en que lo reciba, y si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si se hace después de las 16:00 horas.

3.- Si el depósito se realiza mediante domiciliación se acreditará a más tardar a los 2 (dos) días hábiles de efectuado el depósito.

4.- Si el depósito se realiza mediante transferencias electrónicas de fondos, la aplicación será de la siguiente manera:

- i. Si se realiza a través del **SPEI**, o mediante cargos y abonos a cuentas en **MI BANCO** se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia.
- ii. Si se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

Los depósitos de dinero realizados con cheques en los que **MI BANCO** sea institución librada, serán abonados a la Cuenta hasta que el monto de éstos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores. Los depósitos de dinero que en su caso sean realizados con cheques en los que la institución librada sea una institución distinta a **MI BANCO**, serán abonados a la Cuenta hasta que éstos hayan sido completamente pagados por esa institución librada.

5.- Los depósitos de dinero realizados con comisionistas serán aplicados conforme a los horarios de los comisionistas publicados en el portal de **MI BANCO**.

CLÁUSULA 28.- RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- Cuando por cualquier causa **MI BANCO** no pueda cobrar los cheques en los que sea institución librada, devolverá dichos cheques a sus tenedores, quienes podrán volverlos a presentar para su abono a la Cuenta. Cuando por cualquier causa **MI BANCO** no pueda cobrar a otra institución librada el monto de los cheques presentados, éstos serán devueltos a sus tenedores. En cualquier caso, **MI BANCO** se reserva el derecho de no aceptar nuevamente la presentación de estos cheques para su abono en la Cuenta. **MI BANCO** retendrá cualquier cheque presentado para cobro o abono a la Cuenta que, a su juicio, no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad que establezcan las leyes, las autoridades financieras y sus políticas internas.

CLÁUSULA 29.- DOMICILIACIÓN.- **MI BANCO** no ofrece servicios de **DOMICILIACIÓN** de pagos.

CLÁUSULA 30.- RETIROS.- **EL CLIENTE** y las personas autorizadas por éste podrán hacer retiros del saldo a favor de la Cuenta; en el entendido de que dichos recursos serán siempre a la vista. Todos los retiros del saldo a favor en la Cuenta serán documentados, a elección de **MI BANCO** a través de alguno de los siguientes medios: i) la suscripción autógrafa o electrónica que realicen **EL CLIENTE** o las personas autorizadas por éste, de recibos, o cualesquiera otras constancias físicas o electrónicas, ii) la expedición de comprobantes

físicos o electrónicos que realicen **MI BANCO**, los negocios afiliados u otras Instituciones de Crédito, o iii) las anotaciones y registros contables que se generen en los sistemas de **MI BANCO**, de los negocios afiliados o de otras Instituciones de Crédito. **EL CLIENTE** se obliga a que la suma de todos los retiros que se realicen, en ningún momento excederá del saldo total disponible en la Cuenta. Es responsabilidad de **EL CLIENTE** evitar cualquier sobregiro y llevar en forma personal control sobre el saldo de la Cuenta. Los lugares para efectuar retiros se estipulan en la **CARÁTULA**.

CLÁUSULA 31.- COMISIONES.- Derivado del depósito de dinero a la vista, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **MI BANCO**, las cantidades que se causen por todas aquellas comisiones cuyo concepto y monto se incluyen en la **CARÁTULA** y, aunado a lo anterior, la periodicidad en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, anexos que forman parte integrante de este **CM**, aclarando que su método de cálculo es una cantidad fija y determinada y las que durante la vigencia de este **CM**, **MI BANCO** dé a conocer a **EL CLIENTE** en lo futuro informándolo a **EL CLIENTE** mediante avisos realizados conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula 6 del **CM**. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 10 en materia de comisiones.

CLÁUSULA 32.- MOVIMIENTOS DE LA CUENTA.- Con posterioridad a la fecha de corte que corresponda, se emitirá y entregará a **EL CLIENTE** un estado de cuenta mensual, de manera electrónica a través de correo electrónico, o bien, dados a conocer por algún otro medio permitido por las disposiciones legales aplicables, en el que se especificarán los movimientos efectuados en la Cuenta durante el periodo anterior al corte y, en su caso, entre otra información, las comisiones, el promedio del saldo y el rendimiento respectivo en cantidad y porcentaje. En el entendido de que **EL CLIENTE** puede solicitar en cualquier momento el envío del estado de cuenta a su domicilio.

EL CLIENTE podrá objetar el estado de cuenta; en el plazo y conforme a lo señalado en la Cláusula 3 de este **CM**. Transcurrido ese plazo sin haberse hecho objeción a los movimientos realizados a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de **MI BANCO** harán prueba a favor de éste último, en términos de la legislación aplicable en la materia. La indicación de la forma de envío del estado de cuenta será la estipulada en la **CARÁTULA**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE**, cumpliendo con los procedimientos y condiciones que establezca **MI BANCO**, podrá solicitar copia del estado de la cuenta en las sucursales de **MI BANCO**. Asimismo, **EL CLIENTE** podrá solicitar a **MI BANCO** que active la posibilidad de poder revisar su estado de cuenta mediante las tecnologías a que se refiere la Cláusula 16, o bien se lo envíe por correo electrónico a la dirección que **EL CLIENTE** haya señalado para tal efecto.

CLÁUSULA 33.- CANCELACIÓN POR NO TENER LOS SALDOS MÍNIMOS.- **MI BANCO** podrá rescindir y en consecuencia cancelar la Cuenta en caso de que **EL CLIENTE** no mantenga el saldo mínimo requerido por **MI BANCO** que se establece para cada uno de los productos de depósito, en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, previa notificación a **EL CLIENTE** con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, mediante aviso por escrito en el estado de cuenta y en cuyo caso pondrá a disposición de **EL CLIENTE** los saldos depositados quien podrá retirar el saldo a su favor.

CLÁUSULA 34.- RECONOCIMIENTO DE LA GAT.- **EL CLIENTE** reconoce que la GAT no aplicará para depósitos a la vista.

CLÁUSULA 35.- TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS.- Cuando se trate de depósitos y retiros de dinero a la vista a la Cuenta se podrán realizar, a través de transferencias electrónicas entre ésta y otra Cuenta. La Cuenta siempre deberá estar denominada en la misma moneda que las cuentas emisoras o receptoras. Las transferencias electrónicas a que se refiere el **CM** se realizarán únicamente en días hábiles bancarios, en los horarios que establezca la **CNBV** para tales efectos y a través de los equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que **MI BANCO** ponga a disposición para ese efecto, observando siempre los procedimientos que **EL CLIENTE** y **MI BANCO** convengan, así como las disposiciones que establezca **BANXICO** para cada medio de pago. En caso de que **EL CLIENTE** realice operaciones fuera de los días o del horario señalado, éstas se aplicarán el día hábil bancario siguiente.

CLÁUSULA 36.- DEL DEPÓSITO.- Este Capítulo se refiere a las condiciones generales a las que se sujetarán los depósitos bancarios de dinero a la vista con o sin chequera, asociado a una tarjeta de débito, que celebren por una parte **MI BANCO** como depositario y, por la otra parte, **EL CLIENTE** como depositante(s). **EL CLIENTE** como depositante y, **MI BANCO** como depositario, abren una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en

cuenta corriente, con o sin chequera, asociada a una tarjeta de débito; el número de dicha cuenta es el que se indica en **LA SOLICITUD** de Contrato para la apertura, en adelante a esta cuenta se le referirá como la Cuenta. Los depósitos que se efectuarán a la Cuenta se recibirán en pesos, moneda del curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, obligándose **MI BANCO** a reembolsarlos precisamente en dicha moneda. **MI BANCO** proporcionará a **EL CLIENTE** una tarjeta plástica de débito (la Tarjeta) y NIP, mismo que será individual y confidencial. La Tarjeta y el NIP servirán como medio de identificación de **EL CLIENTE** y se entenderán como sustitutos de su firma autógrafa, en los términos del artículo 52 de la LIC, por lo que las transacciones efectuadas mediante la utilización de la Tarjeta y/o el NIP tendrán el mismo valor probatorio que las aceptadas por el uso de la firma autógrafa de **EL CLIENTE**, en el entendido de que éste último expresa e irrevocablemente acepta ser el único responsable por el uso que se le dé a dicha Tarjeta y NIP, por lo que libera a **MI BANCO** de cualquier responsabilidad al respecto.

CLÁUSULA 37.- DEPÓSITOS Y RETIROS DE FONDOS.- Los depósitos en efectivo se abonarán en la misma fecha en que se efectúen, siempre y cuando se reciban en Días Hábiles bancarios y dentro de Horario de Atención a Clientes. Los cheques y demás documentos compensables que se abonen a la Cuenta, se entenderán recibidos "salvo buen cobro", en la inteligencia de que el importe de los cheques librados a cargo de otras Instituciones de Crédito distintas de **MI BANCO**, se abonarán conforme a la **FECHA DE APLICACIÓN** la práctica de compensación vigente y de acuerdo a los plazos establecidos por **BANXICO** y la Cámara de Compensación. Se podrán efectuar depósitos a través de sucursales de **MI BANCO** y por los medios automatizados autorizados por este último, tales como servicios bancarios por Internet y mediante cajeros depositadores automáticos, habilitados por **MI BANCO** y a través de los comisionistas **MI BANCO** se reserva el derecho de rehusar la recepción de depósitos en caso de que exista la sospecha de que los recursos provengan de actividades presuntamente ilícitas. Los depósitos se comprobarán con el **COMPROBANTE DE OPERACIÓN** que expida **MI BANCO** o con la clave de confirmación que **MI BANCO** le proporciona a través de los medios automatizados prevaleciendo como prueba de la operación el **COMPROBANTE DE OPERACIÓN** o asiento contable (Estado de Cuenta) que conserve **MI BANCO**. Lo anterior para resolver las aclaraciones o discrepancias entre las Partes y para los demás efectos legales a que hubiera lugar. Por otra parte, **EL CLIENTE** podrá efectuar retiros o disposiciones de fondos de la "Cuenta", hasta por las sumas efectivamente depositadas y disponibles, en los términos y condiciones que a continuación se indican: i) A través de cajeros automáticos afiliados al sistema Red de cajeros compartidos, y demás cajeros autorizados por **MI BANCO**, ya sea por disposición de efectivo, traspasos de fondos y pagos de bienes y servicios; ii) mediante el pago de bienes y servicios en establecimientos que cuenten con **TPV** u otros sistemas de pago que permitan el uso de Tarjeta a nivel nacional e internacional; iii) mediante la realización de transferencias de fondos o pagos de bienes y/o servicios por compras efectuadas a través de Internet o por teléfono, y iv) a través de sucursales **MI BANCO**.

EL CLIENTE será responsable de los términos y condiciones a que se sujeten los pagos y/o compras efectuadas conforme al párrafo anterior, reconociendo **EL CLIENTE** que cualquier diferencia, error o circunstancia similar respecto de la cantidad, calidad o cualquier otro aspecto relacionado a los bienes y servicios pagados o adquiridos, se entenderá exclusivamente entre **EL CLIENTE** y los proveedores de bienes y/o servicios. **EL CLIENTE** podrá hacer uso de los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** automatizados, sujeto a disponibilidad de dichos medios y a los servicios que se ofrezcan, **MI BANCO** no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que **EL CLIENTE** esté impedido para hacer uso de su "Cuenta" a través de los medios referidos anteriormente, en caso de suspensiones en los mismos, por la supresión del servicio, por la retención de la Tarjeta o por su rechazo en la **TPV** o sistema de pago respectivo, así como en caso de orden o mandamiento judicial o administrativo.

Para el caso del producto denominado **MI CUENTA CRECE**, **EL CLIENTE** podrá, en su caso, solicitar la expedición de la tarjeta personalizada a nombre del menor y para tales efectos podrá autorizar que dicho medio de disposición esté a nombre del Menor cuyos datos generales y parentesco se detallen en su caso en la **SOLICITUD**. No obstante, **EL CLIENTE** titular será el único que podrá efectuar las operaciones correspondientes a través de cualesquiera de los medios de acceso proporcionados por **MI BANCO**, y por lo tanto será responsable del uso que se le dé a las mismas, liberando a **MI BANCO** de cualquier responsabilidad en ese sentido.

CLÁUSULA 38.- TARJETAHABIENTES ADICIONALES.- **EL CLIENTE** podrá designar y autorizar a tarjetahabientes adicionales para la realización de cualesquiera de las operaciones referidas en las Cláusulas que anteceden. **MI BANCO** otorgará tarjetas adicionales y el NIP, según se define éste anteriormente, correspondiente a las personas que autorice **EL CLIENTE** por

escrito, siendo este último responsable del uso que se dé a dichas tarjetas y respectivo NIP, en la inteligencia de que las operaciones realizadas mediante el uso de las tarjetas adicionales y su respectivo NIP estarán sujetas a los términos y condiciones de este **CM**.

CLÁUSULA 39.- ESTADO DE CUENTA.- MI BANCO proporcionará a **EL CLIENTE** un estado de cuenta actualizado de la Cuenta, por lo menos una vez dentro de cada mes natural, en donde aparecerán, por cada periodo que abarque dicho estado de cuenta, todas las operaciones, cargos, depósitos y movimientos efectuados en la misma, en el entendido de que los estados de cuenta serán remitidos a **EL CLIENTE** ya sea físicamente a su domicilio, de manera electrónica a través de correo electrónico, o bien, dados a conocer por algún otro medio permitido por las disposiciones legales aplicables, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de corte del periodo que corresponda. En el entendido de que **EL CLIENTE** puede solicitar en cualquier momento el envío del estado de cuenta a su domicilio. En caso de no recibir el estado de cuenta en el plazo antes mencionado, **EL CLIENTE** deberá solicitarlo a **MI BANCO** dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que venza dicho plazo.

EL CLIENTE y **MI BANCO** están de acuerdo en que se presumirán recibidos los Estados de Cuenta si no es (son) reclamado(s) conforme con lo anterior. **EL CLIENTE** podrá manifestar por escrito su inconformidad con los movimientos registrados en su Cuenta u objetarlos con las observaciones que considere procedentes, en términos de lo establecido en la Cláusula 3 del **CM**, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de corte del periodo que corresponda. Transcurrido este último plazo sin que **EL CLIENTE** haya hecho observación alguna, los asientos o conceptos que aparezcan en los estados de cuenta y que figuren en la contabilidad de **MI BANCO**, se tendrán aceptados por **EL CLIENTE** y harán prueba plena entre las Partes. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 32 en materia de estados de cuenta.

CLÁUSULA 40.- INTERESES.- Se estará a lo dispuesto en la cláusula 25 para todos los productos, con excepción de los productos denominados **CUENTA BASICA DE NOMINA, CUENTA BASICA PUBLICO EN GENERAL, NOMINA ASCENDENTE** y **MI CUENTA BAM** respecto de los cuales los depósitos efectuados a la Cuenta a la vista NO devengarán intereses.

CLÁUSULA 41.- Para el caso de que **EL CLIENTE** no acepte las nuevas condiciones a que se refiere la cláusula 31 de este contrato, podrá dar por terminado el contrato conforme al procedimiento que se acuerda en la Cláusula 7. Las Comisiones podrán causarse por: i) no cumplir el promedio de saldos mínimos exigidos; ii) servicios de pagos con cargo a su cuenta; iii) otros servicios bancarios; iv) depósito de documentos liquidables fuera de plazo; v) devolución de cheques, vi) emisión de Estados de Cuenta adicionales; vii) expedición de tarjetas adicionales, reposición de tarjeta y/o tarjeta adicional; viii) uso de cajeros automáticos; ix) por manejo de cuenta cuando permaneciera la Cuenta con un saldo inferior al mínimo establecido por **MI BANCO**, y x) las demás que **MI BANCO** determine y que le sean comunicadas a **EL CLIENTE** en los términos de este **CM**.

CLÁUSULA 42.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.- La vigencia de este tipo de depósitos se sujeta a lo señalado en la Cláusula 7 de este **CM**. En caso de terminación, tratándose de cargos para pago de bienes y/o servicios, estos se liquidaran hasta el día de cancelación de la Cuenta, por que posteriormente será responsabilidad de **EL CLIENTE** el pago de los mismos, independientemente quien dé el aviso de terminación. **EL CLIENTE** se obliga a devolver a **MI BANCO** en la sucursal en que hubiera abierto la "Cuenta" la Tarjeta y las adicionales que se le hubieran proporcionado, asumiendo **EL CLIENTE** toda responsabilidad en caso de no regresarlas al término de este **CM** y se les diera a estas un mal uso.

CAPÍTULO II - CLAUSULADO QUE REGULA LA CHEQUERA DE LA CUENTA DE DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA DE LOS PRODUCTOS DENOMINADOS: "MI BANCO CT" PARA PERSONA FÍSICA CON O SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL, "MI CUENTA BAM" PARA PERSONA FÍSICA CON Y SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL, "NÓMINA ASCENDENTE", "CUENTA MI PYME PFAE", "MI CUENTA CRECE", "MI CUENTA LIDER"

CLÁUSULA 43.- DE LA CHEQUERA.- EL CLIENTE podrá solicitar la entrega de Chequera cumpliendo los límites de saldos que exija **MI BANCO** para este instrumento de pago y se le hará entrega, previo acuse de recibo, en la sucursal de **MI BANCO** referida en **LA SOLICITUD** de Contrato.

EL CLIENTE podrá liberar cheques numerados con cargo a su Cuenta Corriente, o Cuenta de Depósito, (la Cuenta) los mismos que serán desglosados del talonario que Proporcionará **MI BANCO**, previa **SOLICITUD**

de **EL CLIENTE**. El libramiento de tales cheques sólo podrá efectuarse hasta por el saldo disponible en su cuenta.

EL CLIENTE no podrá utilizar esqueletos de cheques diferentes a los que **MI BANCO** le proporcione, salvo los casos en que, previa **SOLICITUD** por escrito y dentro de los lineamientos y regulaciones bancarias aplicables, **MI BANCO** autorice a usar formas o esqueletos especiales. **EL CLIENTE** es el único responsable de la guarda, custodia y uso de la Chequera.

MI BANCO no asumirá responsabilidad alguna por la culpa o negligencia de **EL CLIENTE**, sus representantes o las personas que éste autorice para realizar retiros. Se entenderá por activación o liberación de los cheques el momento en que **MI BANCO** haga entrega de la chequera a **EL CLIENTE** o a la persona que éste hubiera autorizado para recibirla y sea activada en el mismo momento, mediante acreditación que haga **EL CLIENTE**, cuyo comprobante será el talón de entrega debidamente firmado por éste. Lo anterior, en el entendido de que para los productos denominados **BÁSICA DE NÓMINA, CUENTA BÁSICA PÚBLICO EN GENERAL, MI CUENTA CRECE** y **MI CUENTA LIDER** no aplica la chequera.

CLÁUSULA 44.- DE LOS MOVIMIENTOS EN LA CUENTA.- Los retiros que se realicen a través del libramiento de cheques serán cargados a la Cuenta en el momento en que se presenten para su cobro. Las partes declaran que **MI BANCO** no está obligado a pagar cheques o admitir cualquier otra disposición de fondos que produzca saldos deudores en la Cuenta.

Ni **EL CLIENTE**, ni las personas que éste autorice para realizar retiros podrán revocar los cheques librados ni oponerse a su pago, sino después de que transcurra el plazo de presentación que establezcan las leyes aplicables. Transcurrido dicho plazo, **EL CLIENTE** podrá revocar los cheques o se podrá oponer a su pago mediante notificación por escrito a **MI BANCO. EL CLIENTE** y las personas autorizadas por éste podrán hacer retiros del saldo de la Cuenta en las Sucursales **MI BANCO**; en el entendido de que dichos retiros serán siempre a la vista.

CLÁUSULA 45.- ACLARACIÓN POR EL PAGO DE CHEQUES.- EL CLIENTE podrá solicitar a **MI BANCO** la aclaración por el pago de cheques que **EL CLIENTE** haya reportado como extraviados o robados cuando se hubiere dado aviso por escrito y en sus oficinas, a través de vía telefónica o de los medios de comunicación que **MI BANCO** ponga a su disposición y le sean dados a conocer o de cualquier otra tecnología que **MI BANCO** ponga a su disposición para este efecto. **MI BANCO** no será responsable de las implicaciones legales que incurra **EL CLIENTE** en los casos de falsedad de informes.

CLÁUSULA 46.- DE LAS FIRMAS.- Cuando se requiera de la firma de dos o más personas para librar cheques, y las disposiciones se realicen siempre que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones no contemplen la posibilidad de que las actividades o liberaciones se den por parte de una persona, éstas deberán hacerse por todos los que deban firmar en la Cuenta. **MI BANCO**, pagará aquellos cheques librados con las firmas necesarias y debidamente registradas de todas las personas que deben firmarlos.

CLÁUSULA 47.- FALTA DE PAGO.- La falta de pago de cheques derivada de la sesión de activación o de liberación, o de la discrepancia entre el número de folio y del monto confirmados y del número de folio o del monto del cheque, será por causa imputable al propio **CLIENTE** en términos de lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; por lo anterior, **MI BANCO** no le resarcirá los daños y/o perjuicios, o indemnizaciones que sufra a consecuencia de dicha falta de pago, aún y cuando tenga fondos suficientes en la Cuenta.

CLÁUSULA 48.- DE LA RETENCIÓN DE CHEQUES.- MI BANCO retendrá cualquier cheque presentado para cobro o abono a la Cuenta que, a su juicio, no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad que establezcan las leyes, las autoridades financieras y sus políticas internas.

CLÁUSULA 49.- COMISIONES.- EL CLIENTE se obliga a pagar a **MI BANCO** las comisiones cuyo concepto y monto se detallan en la **CARÁTULA** y, aunado a lo anterior, la periodicidad en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, mismos que forman parte integrante de este **CM**, aclarando que su método de cálculo es una cantidad fija y determinada, así como las que se modifiquen o se incorporen por el uso y manejo de la chequera o cualesquiera otra que este último determine, mismas que hará de su conocimiento, al igual que su importe, según aviso emitido en los términos de la Cláusula 6, en el entendido de que **EL CLIENTE** podrá solicitar dicha información en las sucursales de **MI BANCO**.

MI BANCO pondrá cualquier aviso y/o comunicación a **EL CLIENTE** relacionada con este **CM**, por medio de los Estados de Cuenta; por escrito enviando a **EL CLIENTE**; por medio de avisos colocados en las sucursales de **MI BANCO**; por publicaciones en periódicos de amplia circulación o por cualquier otro medio a elección de **MI BANCO** y al alcance de **EL CLIENTE**. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 10 en materia de comisiones.

CAPÍTULO III - CLAUSULADO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS Y/O FINANCIEROS MÚLTIPLES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE LA CUENTA DE DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA DE LOS PRODUCTOS DENOMINADOS: "MI BANCO CT", PARA PERSONA FÍSICA CON Y SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL, "MI CUENTA BAM" PARA PERSONA FÍSICA CON Y SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL, "NÓMINA ASCENDENTE", "CUENTA MI PYME PFAE", "MI CUENTA CRECE", "MI CUENTA LIDER"

CLÁUSULA 50.- DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.- Para la funcionalidad de **MI BANCO EN LÍNE@**, **EL CLIENTE**, ya sea persona física o persona física con actividad empresarial, se ajustará a la normatividad y políticas de operación que establezca **MI BANCO**, de conformidad con las funcionalidades que se determinen en los anexos que a continuación se detallan. En la contratación de **MI BANCO EN LÍNE@** **EL CLIENTE** manifestará su consentimiento expreso mediante firma autógrafa en: i) la "Solicitud de Contratación de Banca Electrónica (**MI BANCO EN LÍNE@**) (Personas Físicas), con Comisiones"; ii) el "Acuse de Recibo del **TOKEN** de Banca Electrónica", y iii) la "Notificación de Reactivación del Servicio **MI BANCO EN LÍNE@**", así como cualquier otro anexo en lo futuro. La Contratación de **MI BANCO MOVIL BAM** será a través del ingreso de **EL CLIENTE** a la aplicación en su teléfono móvil y la contratación del Servicio por ese medio con la generación del Soft Token en caso de no contar con el Servicio de **MI BANCO EN LÍNE@**. Con tales servicios, **EL CLIENTE** podrá concertar y realizar operaciones específicas que se encuentren integradas a **MI BANCO EN LÍNE@**, mediante el cual **MI BANCO** proporcionará los servicios de: i) consulta de saldos y movimientos; ii) impresión de estados de cuenta; iii) transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros en **MI BANCO** y/o en otras Instituciones; iv) pago de tarjeta de crédito v) pago de Contribuciones Locales a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y vi) pago de Contribuciones Federales al **SAT**, vii) pago de servicios. Estos servicios y operaciones, en el futuro podrán ser ampliados, disminuidos o modificados, según **MI BANCO** lo determine.

MI BANCO EN LÍNE@ permite a **EL CLIENTE** el alta y modificación de los límites de operación de su cuenta, el importe máximo a transferir para la ejecución de operaciones monetarias a cuentas de terceros u otros Bancos, el pago de créditos, servicios y contribuciones. Entre los medios electrónicos, las partes reconocen expresamente las terminales de cómputo y la red electrónica mundial denominada Internet, en el entendido que el acceso a estos equipos y sistemas atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los equipos y sistemas utilizados por **EL CLIENTE**. Los servicios de **MI BANCO EN LÍNE@** se acreditarán en días hábiles bancarios, en los horarios que establezca la **CNBV** para tales efectos y observando las disposiciones de **BANXICO** para cada medio de pago. En caso de que **EL CLIENTE** realice operaciones fuera de los días o del horario señalado, éstas se aplicarán el día hábil bancario siguiente. El **CM** registrará todas y cada una de las operaciones y servicios bancarios de banca electrónica que se pacten y celebren a su amparo entre **EL CLIENTE** cuyo nombre se describe en la **CARÁTULA** que forma parte integrante del **CM** y **MI BANCO**. Asimismo, todas las referencias que se hagan respecto de banca electrónica se entenderán que incluyen e incorporan las contenidas en todos y cada uno de los formatos y/o anexos relacionados con el servicio. A efecto de facilitar el uso del servicio **MI BANCO** puso a disposición de **EL CLIENTE** las Guías de Usuario, mismas que: i) le podrán ser notificadas por escrito a **EL CLIENTE**; ii) serán puestas a su disposición en el sitio de Internet de **MI BANCO**, y iii) en la red de sucursales.

Las referidas Guías de Usuario fueron puestas a disposición de **EL CLIENTE** previo a la contratación de **MI BANCO EN LÍNE@** y los términos y condiciones de contratación se encontraron a su disposición en el sitio de Internet de "**CONDUSEF**", en la sección del Registro de Contratos de Adhesión "**RECA**", en el sitio de Internet de **MI BANCO** y a disposición física de **EL CLIENTE** en cualquiera de las sucursales de **MI BANCO**. Cuando **MI BANCO** incorpore nuevos medios electrónicos para la prestación de servicios bancarios y financieros, así lo comunicará a **EL CLIENTE** en los términos del segundo párrafo de la Cláusula 6 de este **CM** junto con las bases para determinar las operaciones y servicios que podrán contratarse a través del equipo o sistema de que se trate, los medios de identificación de **EL CLIENTE** y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las

partes desde ahora que **EL CLIENTE** expresará su consentimiento mediante su contraseña de acceso y Clave dinámica de un solo uso (OTP), lo que implicará la aceptación del equipo o sistema y de todos los efectos jurídicos de éste derivados. Al firmar este **CM** y hacer uso de **MI BANCO EN LÍNE@**, **EL CLIENTE** se obliga a utilizarlo en forma intransferible, conforme a los términos y condiciones convenidos en este **CM** y cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca **MI BANCO**, dentro de los horarios que el propio **MI BANCO** tenga establecidos. **EL CLIENTE** acepta y reconoce expresamente que **MI BANCO** es el propietario o titular de los derechos según corresponda de los programas y Token que le permitan hacer uso de **MI BANCO EN LÍNE@**, por lo que sin el consentimiento de éste, **EL CLIENTE** no podrá transferir, divulgar o dar un uso distinto total o parcialmente a **MI BANCO EN LÍNE@** y/o a los programas, en caso contrario, será responsable en términos del **CM**. Cualquier adición o cancelación de servicios, deberá solicitarla **EL CLIENTE** por escrito a **MI BANCO**. A cada servicio le será aplicable el clausulado específico que se contiene en el **CM** y sus posteriores modificaciones. Las operaciones y servicios solicitados a través de medios electrónicos requerirán de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso, mediante el **TOKEN**, y en **MI BANCO EN LÍNE@** se establecerán las operaciones y servicios que requieren dicho factor de autenticación y asimismo se sujetarán a lo siguiente:

- i) El inicio de sesión ocurrirá cuando **EL CLIENTE** haya ingresado todas las Claves de Acceso en el portal de Internet de **MI BANCO** y, acto seguido, de manera visible y distintiva ingrese a **MI BANCO EN LÍNE@**, de lo cual existirá una indicación visible de que ha iniciado el acceso a los servicios de Banca por Internet, generarán un Número de Referencia o Folio por la realización de cada operación o servicio, el cual acreditará la existencia, validez y efectividad del uso de los servicios bancarios que conforme a las disposiciones vigentes afecten o deban afectar los registros contables de **MI BANCO**, siendo tal Número de Referencia o Folio el comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos legales.
- ii) Al realizar cualquier transferencia electrónica a través de los servicios antes referidos, **EL CLIENTE** acepta que **MI BANCO** utilizará para su trámite, los sistemas que al efecto tenga establecidos o bien los autorizados por **MI BANCO**, o la autoridad competente en su caso, de acuerdo a montos, destino e instrucciones para depositarse precisamente en el número de cuenta que se describe en los datos del beneficiario y dentro de los plazos señalados para cada transacción según corresponda. Para realizar transferencias de recursos dinerarios o instrucciones de cargo entre la CUENTA en **MI BANCO** y la CUENTA DESTINO **MI BANCO** requerirá de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso, mediante el **TOKEN** y en caso de que el **CLIENTE** solicite cambiar la CUENTA DESTINO, **MI BANCO** requerirá de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso.
- iii) Toda transferencia o pago se realizará a la cuenta indicada por **EL CLIENTE**, con independencia de la información adicional que se señale, por lo que éste será responsable en términos del **CM**.
- iv) Tratándose de pagos a terceros, **MI BANCO** queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe **EL CLIENTE** se realizan en forma extemporánea.
- v) La prestación de servicios bancarios a través de medios electrónicos invariablemente estará sujeta a la existencia de saldo suficiente a favor de **EL CLIENTE**. En ningún caso **MI BANCO** estará obligado a cumplir las instrucciones de **EL CLIENTE** si no existen en su favor saldos disponibles para ejecutar las instrucciones de que se trate. Igualmente, **MI BANCO** deberá excusarse, sin su responsabilidad, a dar cumplimiento a las instrucciones de **EL CLIENTE** que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes.
- vi) **MI BANCO** fijará libremente las bases, requisitos y condiciones de operación de los servicios, el límite de los retiros o disposiciones de las transferencias o aportaciones. **MI BANCO** solicitará invariablemente a **EL CLIENTE** que confirme la celebración de una operación monetaria, previo a que se ejecute, haciendo explícita la información suficiente para darle certeza a **EL CLIENTE** de la operación que se realiza.
- vii) Las operaciones ejecutadas a través de medios electrónicos mediante la utilización de las Claves de Acceso y los actos y transacciones que en cumplimiento de tales operaciones, servicios y/o instrucciones **MI BANCO** llegare a ejecutar, serán consideradas para todos los efectos legales a que haya lugar como realizadas por **EL CLIENTE**, quien las acepta y reconoce desde ahora como suyas siempre que existan elementos que evidencien el uso de las Claves de Acceso y la existencia del Número de Referencia o Folio que corresponda, y por tanto, serán obligatorias y vinculantes para el propio **CLIENTE** y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que **MI BANCO** habitualmente utiliza

para instrumentar tales actos, quien siempre las acepta y reconoce como suyas.

- viii) Expresamente reconoce **EL CLIENTE** que los registros de las operaciones a que se refiere el **CM** que aparezcan en los sistemas de **MI BANCO**, y en los comprobantes que de las mismas expidan, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal como constancia de que operó a través del equipo o sistema electrónico que hubiere emitido el comprobante de que se trate.
- ix) En los estados de cuenta que en términos de este **CM** se haga llegar a **EL CLIENTE**, se harán constar e identificarán las operaciones realizadas mediante medios electrónicos el cual podrá descargarlo a través de la Banca en Línea. Las observaciones a esos estados de cuenta las formulará **EL CLIENTE** en la forma y términos señalados en la Cláusula 3 del **CM**.
- x) **MI BANCO MOVIL BAM**. El cliente que tenga contratado o activado servicio de **MI BANCO MOVIL BAM**, podrá acceder mediante su teléfono móvil a los Servicios que **MI BANCO** proporcione por esta vía, pudiendo realizar, entre otras los siguientes tipos de operaciones: Consulta de Saldos y movimientos, Transferencias y pagos a Cuentas, pago de bienes o servicios, Las operaciones monetarias estarán limitadas por los montos máximos permitidos indicados en ley, con cargo a las tarjetas o cuentas bancarias que se tengan asociadas a **MI BANCO MOVIL BAM**, Y aquellas operaciones que en un futuro se adhieran al presente servicio las cuales serán detalladas en el Menú de Servicios de **MI BANCO MOVIL BAM**. Aplicarán las cláusulas de la 50 a la 68 establecidas en el Capítulo III.

CLÁUSULA 51.- NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS.- Los servicios prestados a través de **MI BANCO EN LÍNE@** se ajustarán a la normatividad y políticas de operación de **MI BANCO**. **EL CLIENTE** debe conocer las normas de seguridad de **MI BANCO EN LÍNE@**. Para efectos del **CM**, **EL CLIENTE** únicamente podrá registrar como cuentas propias aquellas que se encuentren a nombre de **EL CLIENTE** o de las cuales sea cotitular, ya sea que éstas se mantengan en **MI BANCO** o en otras instituciones bancarias, conviniendo **EL CLIENTE** con **MI BANCO**, que a las Cuentas registradas como propias comprendidas dentro de los servicios que compongan a **MI BANCO EN LÍNE@**, les resulte también aplicable el **CM**.

Cuentas de Terceros.- EL CLIENTE podrá integrar a **MI BANCO EN LÍNE@**, cuentas de las que no sea titular, ya sea que éstas se mantengan en **MI BANCO** o en otras instituciones bancarias, debiendo invariablemente precisar al momento de registrarlas el tipo de operaciones que habrán de realizarse respecto de tales cuentas a través de **MI BANCO EN LÍNE@**.

Reconociendo **EL CLIENTE** conocer las normas de seguridad de **MI BANCO EN LÍNE@**, las partes convienen que las constancias emanadas de los registros **MI BANCO**, ya sean electrónicos o documentales, constituirán prueba suficiente y concluyente de los actos y operaciones realizadas a través de dicho sistema para efectos de imputar operaciones o resolver cualquier duda que existiera entre **EL CLIENTE** y **MI BANCO**, con relación a las operaciones realizadas y servicios prestados. Invariablemente será responsabilidad de **EL CLIENTE** el ingreso y digitación de los números de cuenta para su registro en **MI BANCO EN LÍNE@**, de tal manera que **MI BANCO** solamente podrá informar a **EL CLIENTE** si la cuenta es inválida cuando sea rechazada por los sistemas respecto a la conformación de la cuenta CLABE destino en sus 18 dígitos y la denominación del banco de que se trate, por lo que **MI BANCO** no asumirá responsabilidad económica alguna respecto a errores en su digitación, ni estará obligado a informar a **EL CLIENTE** respecto a las operaciones instruidas sobre números de cuenta CLABE conformados por 18 dígitos.

Transaccionalidad.- Con la suscripción del anexo "Información de Transaccionalidad" **EL CLIENTE** notificará a **MI BANCO** en forma previa a la contratación de **MI BANCO EN LÍNE@**, el número y monto de las transacciones que estima realizar en promedio en periodos mensuales.

Límites de Montos.- Los límites y reducciones de los montos individuales, específicos para **MI BANCO EN LÍNE@** se efectuarán en el menú de navegación que indicará de manera precisa la manera de efectuar los límites o reducciones correspondientes, mismos que resultarán funcionales en un lapso de 30 (Treinta) minutos o algún otro que, establezcan las autoridades financieras competentes, contados a partir de la solicitud en el sistema y, dentro de dicho lapso no podrá dar una instrucción distinta. En forma previa a cada modificación se solicitará la confirmación mediante la incorporación de una clave dinámica de un solo uso, con el uso del **TOKEN**.

CLÁUSULA 52.- REGISTRO DE CUENTAS.- Las operaciones y servicios solicitados a través de **MI BANCO EN LÍNE@** se sujetarán a lo siguiente: El registro de cuentas propias de **EL CLIENTE** y de terceros para ser operadas a través de **MI BANCO EN LÍNE@** deberán registrarse en el módulo de Administración el alta, baja y modificación de sus cuentas, mismos que resultarán funcionales en un lapso de 30 (Treinta) minutos contados a partir de

la solicitud en el sistema o, en su caso, en algún otro que determinen las autoridades financieras competentes. En todo caso, dentro del lapso de que se trate, **EL CLIENTE** no podrá dar una instrucción distinta. De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, para efectos de las operaciones que se realicen a través de **MI BANCO EN LÍNE@**, se considerarán como "Cuentas Propias", exclusivamente aquellas de las que **EL CLIENTE** sea titular o, en su caso, cotitular.

CLÁUSULA 53.- CUENTAS DE TERCEROS.- EL CLIENTE podrá operar a través de **MI BANCO EN LÍNE@**, "Cuentas de Terceros", aquellas cuyo titular y/o cotitulares sean personas distintas a **EL CLIENTE**, ya sea que éstas se mantengan en **MI BANCO** o en otras instituciones bancarias, debiendo invariablemente precisar al momento de registrarlas el tipo de operaciones que habrán de realizarse.

CLÁUSULA 54.- MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS Y SERVICIOS PRESTADOS.- Las operaciones realizadas en **MI BANCO EN LÍNE@** generarán un Número de Referencia o Folio por la realización de cada operación o servicio que será el comprobante material y jurídico de la celebración de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos. Conforme a la disponibilidad tecnológica **MI BANCO** podrá, sin estar obligado a ello, notificar las operaciones realizadas y servicios contratados los mensajes de texto SMS y/o correo electrónico, de manera indistinta, medios que **EL CLIENTE** acepta como medio para la notificación. **EL CLIENTE** señala como medio para la notificación de operaciones realizadas y servicios contratados los mensajes de texto SMS y/o correo electrónico, de manera indistinta y conforme a la disponibilidad tecnológica que **MI BANCO** tenga y no se permitirá la modificación de medios de notificación en Cajeros Automáticos y TPV. **MI BANCO** notificará a la brevedad posible vía mensajes de texto SMS y/o correo electrónico, de manera indistinta y conforme a la disponibilidad que **MI BANCO** tenga de dichas tecnologías, todas operaciones que realice:

- i) Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios,
- ii) Pago de contribuciones, en caso de que se ofrezca el servicio;
- iii) Modificación de límites de montos de operaciones;
- iv) Registro de Cuentas Destino de terceros u otras Instituciones, así como el registro de estas como Cuentas Destino Recurrentes;
- v) Alta y modificación del medio de notificación a **EL CLIENTE**, debiendo enviarse tanto al medio de notificación anterior como al nuevo;
- vi) Contratación de otro servicio de Banca Electrónica o modificación de las condiciones para el uso del servicio de **MI BANCO EN LÍNE@** previamente contratado;
- vii) Desbloqueo de Contraseñas o NIP, así como para la reactivación del uso de los servicios de **MI BANCO EN LÍNE@**;
- viii) Modificación de Contraseñas o NIP por parte de **EL CLIENTE**;
- ix) Retiro de efectivo en Cajeros Automáticos, y

Asimismo de manera gratuita se proporcionará información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios financieros contratados.

MI BANCO se reserva el derecho de recibir depósitos interbancarios a Cuentas propias o de Terceros que sean manejadas por **MI BANCO** y sujetar la disponibilidad de los recursos abonados a la normatividad que al efecto establezca. Toda operación que de acuerdo a las instrucciones de **EL CLIENTE** deba aplicarse en fecha u hora posterior al momento en que fue registrada en **MI BANCO EN LÍNE@** "Operación Programada", quedará sujeta a las condiciones vigentes al momento de ejecutar la operación, las cuales pueden variar, respecto de las que **EL CLIENTE** haya consultado al ingresarla a **MI BANCO EN LÍNE@**. De acuerdo a las autorizaciones, **EL CLIENTE** podrá vincular cuentas a distintos servicios o créditos, así como establecer restricciones de operación, directamente a través de **MI BANCO EN LÍNE@**. **EL CLIENTE** deberá enviar toda la información y archivos que **MI BANCO EN LÍNE@** requiera para la prestación de los servicios materia de este **CM**, en el formato al efecto definido por **MI BANCO**.

CLÁUSULA 55.- COMISIONES DE MI BANCO EN LÍNE@.- EL CLIENTE se obliga a pagar a **MI BANCO**, por cada uno de los servicios y/o operaciones que **EL CLIENTE** contrate mediante **MI BANCO EN LÍNE@**, todas aquellas comisiones que durante la vigencia de este **CM** cuyo concepto, periodicidad y monto se establecen al efecto en la "Solicitud de Contratación de Banca Electrónica (**MI BANCO EN LÍNE@**) (Personas Físicas), con Comisiones", misma que forma parte integrante del Contrato. La comisión mensual o anual de acuerdo al producto se cobrará: i) el último día hábil bancario de cada mes o el día hábil bancario siguiente en caso de días inhábiles, y ii) las comisiones por el uso del **SPEI** se cobran al momento de cada transacción.

MI BANCO se reserva el derecho de modificar el importe de todas y cada una de las comisiones por los servicios al amparo del **CM**, lo que será notificado con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a **EL CLIENTE** a través de los equipos y sistemas automatizados, medios impresos, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que **MI BANCO** disponga actualmente o en el futuro para ese efecto. **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **MI BANCO** para que realice el cargo total o parcial de todas y cada una de las comisiones que se generen mediante el uso de **MI BANCO EN LÍNE@** en la cuenta y en caso el cargo se podrá realizar total o parcialmente en cualquier otra cuenta de la que **EL CLIENTE** sea titular. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 10 en materia de comisiones.

CLÁUSULA 56.- USO DE MI BANCO EN LÍNE@.- Para lograr la conexión a **MI BANCO EN LÍNE@**, **EL CLIENTE** deberá contar con equipo de cómputo y con servicio de Internet, que deberá mantener actualizados y conservar la compatibilidad con los equipos y sistemas de **MI BANCO**. **EL CLIENTE**, en este acto, acepta ser el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con **MI BANCO** o cualquier otro acto a los que se refiere el instrumento, razón por la cual, **EL CLIENTE**, en este acto, libera a **MI BANCO** de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, de manera enunciativa más no limitativa, por el mal uso que le da o llegue a dar a dicho equipo y/o sistema, así como por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro dispositivo donde almacena o llegue a almacenar sus Claves de Acceso. **EL CLIENTE** manifiesta su conformidad y autoriza a **MI BANCO** a efecto de que este último pueda descargar, instalar, o ejecutar en la computadora personal que utilice **EL CLIENTE** código de software que tenga por objeto autenticar el acceso de **EL CLIENTE** con la finalidad de reducir los riesgos de uso indebido de Claves de Acceso, por lo que libera en este acto a **MI BANCO**, de cualquier responsabilidad derivada del uso tecnologías de autenticación.

CLÁUSULA 57.- POLÍTICA DE SERVICIOS.- En tanto **EL CLIENTE** no utilice los servicios contenidos en cada uno de los clausulados contenidos en el **CM**, las Cláusulas relativas no le serán aplicables. Con la realización de operaciones o la utilización de servicios materia del **CM** por parte de **EL CLIENTE**, se entenderá y constituirá su aceptación a los términos y condiciones estipulados. No obstante lo anterior, la firma del **CM** no implica la obligación por parte **MI BANCO** de otorgar a **EL CLIENTE** todos los servicios y productos descritos en los clausulados respectivos, ya que en adición a que **EL CLIENTE** reúna los requisitos que como política interna **MI BANCO** tenga establecidos, **MI BANCO** deberán analizar la viabilidad de **EL CLIENTE** para ser sujeto de crédito o prestatario de los servicios señalados. **MI BANCO** se reserva el derecho de asignar números de subcuentas respecto a las diferentes operaciones o servicios que en los términos de este **CM** o de sus apéndices, **EL CLIENTE** le solicite, los que se darán a conocer a través del estado de cuenta que corresponda.

CLÁUSULA 58.- DE LAS INSTRUCCIONES.- Las partes convienen en que las instrucciones que **EL CLIENTE** envíe a **MI BANCO** para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones con **MI BANCO** o enviar otras instrucciones en nombre de **EL CLIENTE**, ordenar retiro de efectivo, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado de **MI BANCO** para **EL CLIENTE**, y de éste para aquél, salvo que en términos del **CM** se permita una forma especial, deberán hacerse preferentemente por escrito, sin perjuicio de que en términos de esta Cláusula, puedan hacerse a través de medios electrónicos. Entre los medios electrónicos, las partes reconocen expresamente el teléfono, las terminales de cómputo y la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, en el entendido que el acceso a estos medios atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los distintos medios. Cuando **MI BANCO**, se encuentren en posibilidad de incorporar nuevos medios electrónicos para la prestación de servicios bancarios y financieros, así lo comunicará a **EL CLIENTE** junto con las bases para determinar las operaciones y servicios que podrán contratarse a través del medio de que se trate, los mecanismos de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las partes desde ahora que su utilización por parte de **EL CLIENTE** implica la aceptación del medio y de todos los efectos jurídicos de éste derivados. **MI BANCO**, asignará a **EL CLIENTE** un "Número de cliente", que junto con la "Clave telefónica" o "Contraseña de Acceso" y / o "NIP dinámico" que según sea el caso determine el propio **CLIENTE** para cada medio de acceso y/o servicio -en adelante las "Claves de Acceso"-, lo identificarán como cliente de **MI BANCO**, y le permitirán acceder a los distintos medios electrónicos reconocidos por las partes para efecto de concertar operaciones y servicios bancarios y financieros.

CLÁUSULA 59.- CONTRASEÑA DE ACCESO.- El uso de la Contraseña de Acceso que aquí se define será exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**, por lo que **MI BANCO** quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. **EL CLIENTE** puede realizar en cualquier momento, en días y horas hábiles bancarios el cambio de la contraseña en la página de **MI BANCO**, internet www.bam.com.mx, previa generación de la clave telefónica en el Centro de Atención Telefónica.

CLÁUSULA 60.- VALIDEZ DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS ACEPTADOS.- Las partes reconocen que en términos del artículo 75 fracciones XIV, XXIV y XXV del **CC**, los actos relacionados con los medios electrónicos aceptados, son de naturaleza mercantil tanto para **EL CLIENTE** como para **MI BANCO** y ambas partes convienen que:

- i) Para efectos de lo previsto en el artículo 89 del **CC**, se entenderá como "mensaje de datos" a toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos.
- ii) Para efectos de la fracción I del artículo 90 del **CC**, se entenderá que un "mensaje de datos" ha sido enviado por **EL CLIENTE**, cuando éste realice operaciones a través del equipo o sistema de que se trate, utilizando sus Claves de Acceso.
- iii) Para efectos de las fracciones I y II del artículo 91 del **CC** se entenderá que **MI BANCO**, reciben un "mensaje de datos" enviado por **EL CLIENTE**, cuando éste haga uso del equipo o ingrese al sistema automatizado de que se trate, y que la información proporcionada a través de ese servicio se recibe por **EL CLIENTE** en el momento que obtenga dicha información.
- iv) **MI BANCO** se encuentra facultado para encriptar los mensajes de datos mediante un mecanismo de cifrado digital utilizado para proteger el acceso, integridad y confidencialidad de información mediante métodos criptográficos.

CLÁUSULA 61.- AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.- **MI BANCO**, podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, notificando previamente a **EL CLIENTE**, las condiciones, características y alcances de los medios electrónicos que pone a disposición de **EL CLIENTE**, así como restringir el uso y acceso a los mismos, limitando inclusive su duración o cantidad de uso. De igual forma y a su propio juicio, **MI BANCO**, podrá suspender temporal o permanentemente los derechos de **EL CLIENTE** para utilizar los medios electrónicos cuando cuente con elementos que le hagan presumir que las Claves de Acceso no están siendo utilizadas por el propio **CLIENTE**, o bien, por considerar que su uso viola los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o proveedores, a **MI BANCO**. **EL CLIENTE** estará en posibilidad de contratar con **MI BANCO**, otros servicios bancarios y financieros que complementen, amplíen o adicione los servicios previstos en el **CM**, ante lo cual el contenido de obligaciones del mismo prevalecerá a menos que expresamente en los contratos que se lleguen a firmar en el futuro y que complementen o adicione tales servicios, se suprima o deje sin efecto alguna parte del **CM**, considerando al efecto lo siguiente:

MI BANCO podrá permitir a **EL CLIENTE** la modificación a los servicios contratados y la contratación de servicios y operaciones adicionales a los originalmente convenidos o modificar las condiciones previamente pactadas con **EL CLIENTE**, mediante: i) la firma autógrafa de **EL CLIENTE** en el anexo o documento físico que corresponda, o ii) desde el servicio de **MI BANCA EN LÍNE@** de que se trate, o bien, contratar el uso de otro servicio de Banca Electrónica, para lo cual se requerirá de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso, mediante el **TOKEN**. En estos casos, **MI BANCO** enviará una notificación a la brevedad posible y a través del medio o de los medios de comunicación cuyos datos haya proporcionado **EL CLIENTE** para tales fines. En caso de contrataciones de servicios adicionales de Banca Electrónica, dicha notificación deberá contener información sobre el procedimiento para que **EL CLIENTE** confirme la contratación efectuada. Dicha confirmación deberá efectuarse en el periodo de tiempo determinado por **MI BANCO** sin que pueda ser menor a treinta minutos contados a partir de que se haya efectuado la contratación.

En caso de que el nuevo servicio cause o no, comisiones adicionales a las previamente pactadas, se hará del conocimiento de **EL CLIENTE** en forma previa a su contratación. **EL CLIENTE** tendrá en todo momento la facultad de aceptar o no, la contratación del nuevo servicio y en caso de no estar de acuerdo con el mismo y/o las comisiones establecidas, bastará que **EL CLIENTE** no confirme las contrataciones de servicios adicionales de Banca Electrónica.

CLÁUSULA 62.- RESTRICCIONES OPERATIVAS AL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA.- EL CLIENTE y MI BANCO, convienen que éste último no estará obligado a prestar servicios a través de medios electrónicos en los siguientes casos: i) cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta; ii) cuando la Cuenta de **EL CLIENTE** no se encuentre dada de alta para efectos de la prestación de servicios a través de medios electrónicos, o bien se encuentren canceladas, aun cuando no hubiere sido dada de baja; iii) cuando no se pudieren efectuar los cargos debido a que no se mantengan saldos disponibles suficientes o bien cuando **EL CLIENTE** no tenga saldo a su favor; iv) cuando los equipos de cómputo o el acceso a Internet de **EL CLIENTE** no se encuentren actualizados, no sean compatibles o presenten cualquier falla, restricción de uso o limitaciones de cualquier naturaleza que imposibiliten acceder a los medios electrónicos que **MI BANCO**, ponga a su disposición, y v) en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran los sistemas de **MI BANCO**, que no pudieran evitarse.

CLÁUSULA 63.- RIESGOS INHERENTES A LA UTILIZACIÓN DE MI BANCO EN LÍNE@.- Para la conexión a Banca en Internet **EL CLIENTE** deberá contar con equipo de cómputo y con servicio de Internet, mismos que deberá mantener actualizados de modo que conserven compatibilidad con los equipos y sistemas de **MI BANCO**. **EL CLIENTE**, en este acto, acepta que él es el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con **MI BANCO**, o cualquier otro acto a los que se refiere el instrumento, razón por la cual, **EL CLIENTE**, en este acto, libera a **MI BANCO**, de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, de manera enunciativa más no limitativa, por el mal uso que le da o llegue a dar a dicho equipo y /o sistema, así como por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro dispositivo donde almacena o llegue a almacenar sus Claves de Acceso.

Será bajo la más exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**, visitar sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer información confidencial de **EL CLIENTE**, así como bajar cualquier contenido de tales sitios y/o descargar sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones. El uso de servicios bancarios y/o financieros a través de medios electrónicos representa grandes beneficios para **EL CLIENTE**, no obstante, su uso inadecuado representa también algunos riesgos de seguridad que pueden derivar en diversas modalidades de fraude en perjuicio del propio **CLIENTE**, riesgos que pueden ser mitigados por **EL CLIENTE** siguiendo ciertas pautas básicas de protección de información personal y Contraseña de Acceso, tales como las siguientes:

- i) No realice operaciones bancarias en computadoras públicas (cafés Internet, centro de negocios de hoteles y aerolíneas, etc.), ya que ello puede poner en riesgo la confidencialidad de información de las Claves de Acceso. Instale en sus computadoras personales, software anti-spyware y anti-virus y manténgalo actualizado;
- ii) Reduzca la cantidad de correo que recibe en la que se contengan sus datos personales;
- iii) Verifique la legitimidad de toda solicitud de información personal, financiera o de sus cuentas, que reciba por cualquier medio, especialmente por correo electrónico. **MI BANCO**, nunca le solicitará que proporcione sus Claves de Acceso a través de un correo electrónico;
- iv) Nunca comparta sus Claves de Acceso con persona alguna, utilice claves diferentes para cada uno de los medios electrónicos que utilice y escoja claves que resulten difíciles de adivinar para un tercero y que incluyan letras y números;
- v) Verifique constantemente los movimientos que presenten sus cuentas y revise siempre sus estados de cuenta;
- vi) Nunca lleve consigo sus Claves de Acceso, pida que procuren memorizarlas o manténgalas en un lugar seguro;
- vii) Evite abrir y/o contestar correos electrónicos de terceros que desconozcan, así como se obliga a utilizar programas o sistemas de cómputo legales y a estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieren para su uso seguro y acepta que la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su más exclusiva responsabilidad, y
- viii) Visitar bajo su más exclusiva responsabilidad sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer su información confidencial, así como que bajen cualquier contenido de tales sitios y/o descarguen sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones.

Asimismo, **EL CLIENTE** manifiesta su conformidad y autoriza a **MI BANCO** a efecto de que este último pueda descargar, instalar, o ejecutar en la computadora personal que utilice **EL CLIENTE** código de software que tenga por objeto autenticar el acceso de **EL CLIENTE** con la finalidad de reducir los riesgos de uso indebido de Claves de Acceso, por lo que libera en este acto a **MI BANCO**, de cualquier responsabilidad derivada del uso tecnologías de autenticación.

CLÁUSULA 64.- MODIFICACIONES A LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.- Las modificaciones a los servicios de banca electrónica se realizarán conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 6 del **CM**, considerando que para efecto de los notificaciones que **MI BANCO**, deba hacer a **EL CLIENTE** en relación a **MI BANCO EN LÍNE@** y/o a los servicios que presta a través de éste, **EL CLIENTE** se obliga expresamente a revisar diariamente la información contenida en el centro de mensajes de **MI BANCO EN LÍNE@**.

CLÁUSULA 65.- VIGENCIA DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.- Los servicios de banca electrónica tendrán una vigencia indefinida, a partir de su contratación, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las partes en la esfera de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 7 del **CM**, y durante el proceso de terminación permanecerán vigentes las obligaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA 66.- DEL BLOQUEO DE CLIENTE, SESIONES Y CONTRATO.- **MI BANCO** podrá realizar el bloqueo de Cliente, sesiones y contratos en los supuestos siguientes:

Bloqueo de Cliente.- **MI BANCO** se reserva el derecho de bloquear a **EL CLIENTE** cuando se registren 5 (cinco) intentos de ingreso a **MI BANCO EN LÍNE@** con errores en la digitación en cualquiera de las Claves de Acceso. Con independencia de lo anterior, **MI BANCO** permitirá a **EL CLIENTE** el restablecimiento de las Claves de Acceso utilizando el procedimiento de contratación relativo al procedimiento de identificación personal de **EL CLIENTE** y su autenticación, a través del Centro de Atención Telefónica (IVR), para lo cual deberá generar su Clave Telefónica y posteriormente ingrese a la página, en el Administrador de Seguridad.

Bloqueo de sesión.- **MI BANCO** se reserva el derecho de bloquear la sesión de **EL CLIENTE** en **MI BANCO EN LÍNE@**, cuando se registre inactividad por más de 10 (diez) minutos, por lo que **EL CLIENTE** deberá iniciar una nueva sesión ingresando las Claves de Acceso.

Bloqueo de servicio.- **MI BANCO** se reserva el derecho de bloquear **MI BANCO EN LÍNE@** cuando registre inactividad y falta de pago de la comisión mensual por más de 180 (ciento ochenta días), **MI BANCO** permitirá a **EL CLIENTE** el restablecimiento de **MI BANCO EN LÍNE@** y las Claves de Acceso, utilizando el procedimiento de contratación relativo a la identificación personal de **EL CLIENTE** y su autenticación.

Bloqueo de Token por Robo o Extravío.- **EL CLIENTE** podrá bloquear su **TOKEN** desde el Portal de **MI BANCO**, las 24 (veinticuatro) horas los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, a través del Administrador de Seguridad, ingresando su Número de Cliente y Contraseña. El mencionado derecho de bloqueo conferido a **MI BANCO** podrá ejercerlo en cualquier momento sin previo aviso y sin tener responsabilidad alguna. **EL CLIENTE** libera a **MI BANCO** de cualquier responsabilidad por actuar conforme a lo dispuesto en esta Cláusula y desde ahora convienen en sacarlo en paz y a salvo e indemnizarle cualquier reclamación por daños y/o perjuicios causados a terceros por cancelar, suspender e inclusive revocar y revertir cualquier instrucción o movimiento de fondos realizada por **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA 67.- TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA.- **EL CLIENTE** podrá solicitar en todo momento la terminación del servicio de banca electrónica, mediante solicitud por escrito dirigida a **MI BANCO**, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 7 del **CM**.

MI BANCO se encuentra facultado para cancelar los servicios de **MI BANCO EN LÍNE@** cuando registre inactividad de **EL CLIENTE** durante un periodo continuo de 180 (Ciento ochenta) días, sin que medie previo aviso por escrito a **MI BANCO**. **EL CLIENTE** contará con un período de gracia de diez días hábiles posteriores a la contratación del servicio de banca electrónica para cancelarlo, en cuyo caso, **MI BANCO** no cobrará comisión alguna, y se regresaran las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para **EL CLIENTE**. Lo anterior, cuando **EL CLIENTE** no haya utilizado u operado la Cuenta y los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** asociados. La cancelación de uno o más de los servicios de banca electrónica, ya sea por parte de **EL CLIENTE** o por parte de **MI BANCO**, no implicará la

terminación del **CM** en su totalidad, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de que los servicios de banca electrónica se den por terminado en su conjunto y en su totalidad. En caso de terminación o rescisión de los servicios de banca electrónica, **MI BANCO**, no estará obligado a dar cumplimiento a cualquier operación que se encuentre pendiente o que hubiere sido programada con anticipación, o a prestar servicio alguno, a partir de la fecha en que los servicios de banca electrónica se tengan por terminados, quedando **EL CLIENTE**, en su caso, obligado a retirar cualquier saldo que exista a su favor dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tal determinación hubiere sido notificada; transcurrido ese plazo sin que se efectúe el retiro, el importe correspondiente quedará a disposición de **EL CLIENTE** mediante cualquier sistema de pago del que disponga **MI BANCO**, pudiendo ser de manera enunciativa mas no limitativa, el retiro en ventanilla y transferencia interbancaria.

MI BANCO dará a conocer a **EL CLIENTE** el importe adeudado a más tardar transcurridos 10 (diez) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de terminación por parte de **EL CLIENTE**. En su caso, **MI BANCO** entregará a **EL CLIENTE** cualquier saldo a su favor en términos de las disposiciones legales aplicables, previa deducción de cualquier adeudo, comisión aplicable u obligación pendiente de cumplir de cualquier género a cargo de **EL CLIENTE**, legal o contractualmente exigible. **MI BANCO** entregará a **EL CLIENTE** cualquier saldo que éste tenga a su favor por cualquier medio que **EL CLIENTE** indique, deduciendo las comisiones, contraprestaciones y cantidades que por cualquier concepto legal o contractual resulten a su cargo.

CLÁUSULA 68.- RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE FONDOS MEDIANTE UNA LÍNEA DE TELEFONÍA MÓVIL.- **MI BANCO** recibirá y procesará en la Cuenta de **EL CLIENTE** transferencias electrónicas de fondos siempre y cuando provengan de aquellos sistemas de pagos interbancarios en los que **MI BANCO** participe y abonará en los términos aplicables, los recursos respectivos en la Cuenta de **EL CLIENTE**. **MI BANCO** asignará una CLABE a la Cuenta y se identificará con los dieciséis dígitos de referencia de la tarjeta de débito vigente correspondiente a la Cuenta que, en su caso, hayan emitido. A solicitud de **EL CLIENTE**, **MI BANCO** asociará a su Cuenta los últimos diez dígitos del número de una línea de telefonía móvil que aquél indique, con el propósito de recibir, mediante el abono en dicha cuenta, transferencias electrónicas de fondos. **MI BANCO** asociará dichos dígitos exclusivamente a la Cuenta que **EL CLIENTE** indique aun cuando **MI BANCO** le mantenga abiertas varias como mismo titular, con el fin de abonar en esa sola cuenta los recursos derivados de las órdenes de transferencias electrónicas de fondos que indiquen dichos diez dígitos para identificarla y únicamente para efectos de la recepción de transferencias electrónicas de fondos, **MI BANCO** solo podrá asociar los últimos diez dígitos de una determinada línea de telefonía móvil a una sola de las cuentas que mantenga abiertas a **EL CLIENTE**. **MI BANCO** podrá ofrecer a **EL CLIENTE** el servicio de envío, a una misma línea de telefonía móvil, de notificaciones, saldos, movimientos o alertas, relacionados con otras cuentas de **EL CLIENTE**.

Para tales efectos **MI BANCO**: i) asociará los referidos dígitos de líneas de telefonía móvil a la Cuenta de **EL CLIENTE**, ii) desasociará o iii) cambiará los dígitos previamente asociados, con base en las solicitudes que **EL CLIENTE** le presente, en un plazo no mayor a un Día Hábil Bancario posterior a la recepción de la solicitud de que se trate. Como excepción a lo dispuesto en el supuesto anterior, en caso de que **MI BANCO** mantenga abierta una cuenta a la que haya asociado los últimos diez dígitos de un número de línea de telefonía móvil y que posteriormente reciba una solicitud para asociar los dígitos de ese mismo número a otra cuenta de **EL CLIENTE**, sin que haya recibido la correspondiente solicitud de desasociación de **EL CLIENTE** titular de la cuenta previamente asociada, **MI BANCO** se abstendrá de llevar a cabo la asociación de dichos dígitos a la cuenta indicada en dicha solicitud. **MI BANCO** solamente recibirá las solicitudes referidas en los incisos i); ii), y iii) del párrafo anterior en sus sucursales y, durante el horario de atención al público. **MI BANCO** permitirá la desasociación o cambio de los dígitos de líneas de telefonía móvil en la misma forma y términos en que permitan la asociación. Tratándose de las solicitudes que **MI BANCO** reciba en sucursales éstas deberán ser efectuadas en los formatos que al menos contengan la información incluida en los anexos de: i) asociación; ii) des asociación, o iii) cambio, los cuales se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en cualquiera de las sucursales de **MI BANCO**. La información relativa a la asociación se incluye a elección de **EL CLIENTE** en el **CM** en el apartado correspondiente del "ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES", sin que sea forzosa su autorización al momento de la contratación.

MI BANCO no incluye en los formatos anexos de: i) asociación; ii) des asociación, o iii) cambio, requisitos que inhiban, condicionen o dificulten a **EL CLIENTE** la contratación o utilización del servicio. **MI BANCO** guardará constancia, por escrito de las solicitudes de asociación de los dígitos de los

números de líneas de telefonía móvil, así como de la des asociación o del cambio respectivo, y acusará recibo con al menos, clave de confirmación o número de folio asignado por **MI BANCO** para identificar la solicitud y la fecha de recepción. **MI BANCO** informará a **EL CLIENTE** titular de la Cuenta a la que solicite asociar números de líneas de telefonía móvil, los últimos tres dígitos del número de la clave del participante registrado en el catálogo del **SPEI**, así como las denominaciones que para identificar a la propia Institución estén registradas. Para que **MI BANCO** se encuentre facultado para asociar números de líneas de telefonía móvil a la Cuenta de **EL CLIENTE**, le informa que, con el fin de que **MI BANCO** pueda recibir, para el correspondiente abono a la Cuenta, las órdenes de transferencias electrónicas que indiquen los últimos diez dígitos de números de líneas de telefonía móvil para identificar a la Cuenta, dichas órdenes, al momento de ser instruidas por parte de los ordenantes, deberán incluir, al final de los diez dígitos del número de línea de telefonía móvil que corresponda, aquellos tres dígitos de identificación de **MI BANCO** que esta informe o, en su caso, cualquiera de las denominaciones que identifique a **MI BANCO**.

MI BANCO dará aviso a **EL CLIENTE** de la asociación de la Cuenta a los diez dígitos de números de línea de telefonía móvil que haya llevado a cabo, así como de la des asociación o cambio que haya realizado. Dichos avisos se enviarán por parte de **MI BANCO** como mensaje de datos transmitido al mismo número de telefonía móvil que haya sido asociado o por los mismos medios de comunicación utilizados con los datos que **EL CLIENTE** haya proporcionado para recibir notificaciones sobre transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros realizados a través de los servicios de banca electrónica. Tratándose de la des asociación o cambio de dígitos de números de líneas de telefonía móvil, **MI BANCO** dará el aviso a **EL CLIENTE** el mismo día en que lleve a cabo dicha des asociación o cambio y le notifica que, en un plazo no mayor a un día hábil bancario, todas las transferencias electrónicas de fondos que indiquen dichos dígitos serán rechazadas y que, en caso que esos mismos dígitos sean posteriormente asociados a alguna otra cuenta, las demás transferencias electrónicas de fondos que indiquen tales dígitos serán abonadas a esa otra cuenta.

MI BANCO llevará a cabo la aceptación de órdenes de transferencias electrónicas de fondos y el abono en la Cuenta de **EL CLIENTE** respecto de aquellas órdenes que, además de cumplir con los requerimientos establecidos por los sistemas de pagos interbancarios, identifiquen la correspondiente Cuenta de **EL CLIENTE** únicamente con la **CLABE** asignada, los dieciséis dígitos de la tarjeta de débito con que, en su caso, hayan identificado a dicha cuenta o los diez últimos dígitos del número de línea de telefonía móvil que, en su caso, estén asociados a dicha Cuenta. Lo establecido en este capítulo no aplica para el producto denominado **MI CUENTA BAM**.

TÍTULO QUINTO - -CAPÍTULO ÚNICO - -CLAUSULADO QUE REGULA EL PRÉSTAMO DOCUMENTADO EN PRLV DENOMINADO "PAGARÉ BAM"

CLÁUSULA 69.- DE LOS PAGARÉS.- Mediante el **CM**, **MI BANCO** podrá aceptar de **EL CLIENTE** préstamos de dinero en moneda nacional, a través de depósitos en su Cuenta, los que se documentarán en **PRLV**. Los Pagarés tendrán un número progresivo y podrán ser renovados a su vencimiento, se encontrarán a disposición de **EL CLIENTE**. **MI BANCO** será depositario en administración de los Pagarés, por lo que, expedirá a **EL CLIENTE** "el Recibo de Valores en Administración" que constituirá el comprobante de operación. Los Recibos de Valores en Administración no son títulos de crédito y no serán negociables, por lo tanto estarán sujetos a lo establecido en el **CM**.

CLÁUSULA 70.- MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, PLAZOS, FECHA DE VENCIMIENTO, REINVERSIÓN, FECHA DE CORTE, BENEFICIARIOS, DEPÓSITOS SIN MOVIMIENTOS EN TRES AÑOS, VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Los montos mínimos y máximos, plazos, fechas de vencimiento y reinversión se sujetarán a lo siguiente:

MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS.- Los montos mínimos y máximos de los Pagarés se establecerán en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** y, conjuntamente con los plazos, tasas aplicables y periodo de vigencia, se encontrarán a disposición de **EL CLIENTE** en las sucursales y en el sitio de internet de **MI BANCO**, quien en todo momento tiene la facultad de determinar unilateralmente los cambios en los términos y condiciones antes señaladas, atendiendo a las condiciones imperantes en el mercado.

PLAZOS.- Los plazos de contratación, se establecerán en los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN** y en el estado de cuenta correspondiente al periodo en el cual inicio la inversión, asimismo el plazo de contratación pactado para cada inversión no podrá ser menor a un día e invariablemente será forzoso para ambas partes. En cualquier caso, a la fecha de vencimiento

de los Pagarés, **MI BANCO** abonará a la cuenta de **EL CLIENTE** el importe del pagaré, y sus rendimientos menos los impuestos correspondientes.

FECHA DE VENCIMIENTO.- Las fechas de su vencimiento se establecerán en los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN**. Los Pagarés serán amortizables al vencimiento del plazo acordado por días naturales y forzosos para ambas partes. En la fecha de vencimiento será pagado en su totalidad el importe nominal del Pagaré así como la totalidad de los intereses generados. Cuando el vencimiento del plazo de la inversión ocurra en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente. En estos casos, los rendimientos continuaran devengándose hasta el día anterior al pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

REINVERSIÓN.- Los Pagarés NO podrán ser renovados y/o prorrogados de manera automática en su fecha de vencimiento, sin embargo, **EL CLIENTE** podrá instruir a **MI BANCO** en la fecha de su vencimiento la reinversión del capital, de sus intereses, por un solo o múltiples periodos de tiempo, mediante el "Régimen de Inversión" contenido en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** o cualquier otro medio que **MI BANCO** ponga a su disposición utilizando invariablemente el formato que se encuentre disponible para tales efectos en las Sucursales. En este supuesto **MI BANCO** no será responsable respecto de las variaciones en las tasas de interés aplicables entre un Pagaré y otro. En el evento de que por cualquier causa el plazo del Pagaré vencido dejare de existir u operar al momento de esta nueva operación, **MI BANCO** queda facultado para determinar el plazo del nuevo Pagaré. Si el día hábil bancario inmediato siguiente al de la reinversión a que se refiere el párrafo anterior, **EL CLIENTE** se presenta a retirar sus recursos, dicha renovación quedará cancelada, **MI BANCO** deberá entregar tales recursos y los intereses correspondientes, los cuales se devengarán a la tasa pactada originalmente, considerando todos los días efectivamente transcurridos, incluyendo el día anterior al del retiro **MI BANCO** traspasará los recursos a una cuenta de Depósito a la Vista, el Día Hábil Bancario del vencimiento de la inversión. En caso de días inhábiles bancarios, la fecha de vencimiento el traspaso se realizará al día hábil bancario inmediato siguiente.

FECHA DE CORTE.- PAGARÉ BAM tendrá como fecha de vencimiento la fecha que resulte de la fecha de contratación más los días pactados en su inversión. En caso de resultar un día inhábil bancario, la fecha de vencimiento será el día hábil bancario inmediato siguiente.

BENEFICIARIOS.- En los términos del artículo 56 de la LIC la designación de beneficiarios aplicable a **PAGARÉ BAM** se determina en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** y **EL CLIENTE** podrá en cualquier tiempo designar o, sustituir beneficiarios y modificar la proporción que les corresponderá. Para tales modificaciones **EL CLIENTE** deberá solicitar de manera presencial el trámite en cualquiera de las Sucursales de **MI BANCO**, previa autenticación de su identidad, mediante la presentación de una identificación oficial vigente en original y mediante un escrito en formato libre firmado de su puño y letra en el que indique la designación o sustitución de beneficiarios o la proporción que les corresponde. En el referido escrito deberá incorporar los nombres y apellidos completos de las personas que en caso de fallecimiento del titular del producto financiero se harán acreedores a los beneficios constituidos a su favor, especificando los datos para su localización, tales como domicilio y teléfono, así como la proporción que les corresponde. En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, **MI BANCO** entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que **EL CLIENTE** haya designado según se pacta anteriormente.

DEPÓSITOS SIN MOVIMIENTOS EN TRES AÑOS.- Las obligaciones que **EL CLIENTE** adquiere al amparo del producto bancario denominado **PAGARÉ BAM** son por plazos definidos a su elección siendo el plazo mínimo de 1 (un) día y el máximo de 360 (trescientos sesenta) días; sin embargo, **MI BANCO** hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que, cuando los recursos depositados (principal e intereses) ya no tengan fecha de vencimiento y respecto de los cuales no se haya pactado reinversión en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, en términos del segundo párrafo de la cláusula 20 de este contrato, no podrán ser renovados tácita ni expresamente y los depósitos vencidos y no reclamados, y en su fecha de vencimiento fueron abonados a la Cuenta de depósito a la vista que **EL CLIENTE** haya abierto en **MI BANCO**. Si en el transcurso de tres años la Cuenta de depósito a la vista a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior no ha tenido movimientos por depósitos o retiros, **MI BANCO**, le dará aviso por escrito a **EL CLIENTE** en el domicilio proporcionado, de que en un plazo de 90 (noventa) días los recursos existentes en la misma y que deriven de los recursos derivados de **PAGARÉ BAM**, serán depositados en una cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. Con

respecto a lo anterior, para estos efectos no se considerarán movimientos dentro de la Cuenta a los cobros de comisiones que realicen **MI BANCO**.

VIGENCIA.- La vigencia de la relación contractual entre **EL CLIENTE** y **MI BANCO** al amparo del contrato marco se pacta por tiempo indefinido. Las obligaciones que **EL CLIENTE** y **MI BANCO** adquieren al amparo de cada uno de los **PAGARÉS BAM** que se pacten son por plazos forzosos y definidos a su elección siendo el plazo mínimo de 1 (un) día y el máximo de 360 (trescientos sesenta) días y por tratarse de operaciones de préstamos de dinero a plazo fijo, éstas no podrán vencerse antes de que transcurra el plazo elegido. **EL CLIENTE**, en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del Contrato y siempre y cuando no haya utilizado los servicios financieros contratados, podrá solicitar su cancelación sin responsabilidad, en cuyo caso, **MI BANCO** tampoco podrá cobrar Comisión alguna.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes puede dar por terminado anticipadamente el Contrato, no así el vencimiento anticipado del plazo del **PAGARÉ BAM** definido a elección de **EL CLIENTE**. Para los efectos de esta cláusula las PARTES convienen que las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere esta cláusula deberán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa, siempre y a efecto de que pueda comprobarse fehacientemente la identidad de **EL CLIENTE** y su voluntad para dar por terminado en el acto jurídico de que se trate. Para efecto de la terminación del contrato **MI BANCO** no condicionará la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en este Contrato, **MI BANCO** no cobrará a **EL CLIENTE** comisión o penalización por la terminación del Contrato, y cuando se contrate un producto o servicio adicional necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el Contrato principal, se darán por terminados los productos o servicios adicionales.

Para el caso de Terminación anticipada por parte de **EL CLIENTE**, i) surtirá sus efectos entre las partes a más tardar al tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva, Por lo que hace a la celebración de nuevas operaciones al amparo del contrato, aclarando que no podrá abrirse una nueva inversión después de presentada la solicitud de **EL CLIENTE** de terminación del contrato, y ii) por tratarse de operaciones pasivas a plazo, la solicitud de terminación de las operaciones previamente celebradas surtirá efectos a su vencimiento pactado, y que corresponde a la fecha en que venza el plazo del **PAGARÉ BAM** correspondiente.

CLÁUSULA 71.- NÚMERO DE OPERACIONES DE PAGARÉ BAM.- Al amparo del **CM** **EL CLIENTE** podrá contratar más de un Pagaré, sin que exista un límite en el número de operaciones que pueda contratar, mismas que invariablemente se pactarán y documentarán mediante los comprobantes de operación los cuales serán independientes entre sí, y formarán parte integrante del **CM**.

CLÁUSULA 72.- DEPÓSITO INICIAL.- Se denominará así al depósito que haga **EL CLIENTE** para la contratación de cada Pagaré, en función al monto y plazo establecido en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** que forme parte del **CM**. En todo caso los depósitos habrán de ser precisamente en moneda nacional. **MI BANCO** restituirá al vencimiento las sumas depositadas en la misma especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida más los rendimientos generados, menos los impuestos correspondientes conforme a la ley monetaria vigente en la República Mexicana al tiempo de hacerse la devolución.

CLÁUSULA 73.- RETIROS.- En la fecha de vencimiento del Pagaré, conforme a las condiciones pactadas en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, **MI BANCO** abonará el saldo total a la Cuenta de la que sea titular **EL CLIENTE**, conformado por capital e intereses, menos los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA 74.- INTERESES.- Los Pagarés devengarán intereses a razón de la tasa pactada para cada inversión, la cual se establecerá en los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN** y se mantendrá fija durante la vigencia del título no procediendo revisión alguna de la misma. La base para el cálculo de intereses considerará el número de días efectivamente transcurridos durante el período pactado referido en cada pagaré, la tasa de interés anual que en términos de los párrafos anteriores corresponda, se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y se multiplicará por el número de días del período. El periodo base para la determinación y cálculo de intereses será el número de días contratado del plazo de la inversión, respecto del capital invertido. El cálculo de intereses es igual al monto de la inversión por la tasa anual entre, 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días del plazo contratado. Los rendimientos serán brutos y se pagarán al vencimiento del pagaré. La tasa de interés y el monto pactados se mantendrán fijos durante la vigencia del Pagaré,

sin que proceda revisión alguna de ellos, y los intereses se pagarán al vencimiento del título. Al expedir el Pagaré, se pactará el plazo correspondiente, el cual se establecerá en Días y será forzoso para ambas PARTES, y serán amortizados al vencimiento del plazo pactado. Las tasas de interés aplicables vigentes conjuntamente con los plazos de vigencia, se encontrarán a disposición de **EL CLIENTE** en las sucursales y en el sitio de internet de **MI BANCO**. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables.

CLÁUSULA 75.- FECHAS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES.- Para efectos del cómputo de los intereses las fechas para su cálculo se verán reflejadas en los estados de cuenta.

CLÁUSULA 76.- FORMAS DE RECIBIR DEPÓSITOS.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 27 del Contrato.

CLÁUSULA 77.- RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 28 del Contrato.

CLÁUSULA 78.- COMISIONES.- Por la contratación del **PAGARÉ BAM** al amparo el **CM**, **EL CLIENTE** NO pagará comisiones por ningún concepto.

CLÁUSULA 79.- ESTADO DE CUENTA.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato. Posterior a la fecha de corte que corresponda, se emitirá y entregará a **EL CLIENTE** un estado de cuenta, en el que se especificarán los movimientos efectuados durante el periodo y, en su caso, las comisiones y el rendimiento respectivo en cantidad y porcentaje. **EL CLIENTE** podrá objetar el estado de cuenta; conforme al plazo y términos señalados en la Cláusula 3, de este **CM**, transcurrido ese plazo sin haberse hecho objeciones, los asientos que figuren en la contabilidad de **MI BANCO** harán prueba a favor de éste último, en términos de la legislación aplicable en la materia. El estado de cuenta será entregado mediante envío físico al domicilio de **EL CLIENTE**, de manera electrónica a través de correo electrónico, o bien, dado a conocer a éste por algún otro medio permitido por las disposiciones legales aplicables. En el entendido de que **EL CLIENTE** puede solicitar en cualquier momento el envío del estado de cuenta a su domicilio.

CLÁUSULA 80.- RECONOCIMIENTO DE LA GAT.- EL CLIENTE reconoce que la GAT aplicará para el **PAGARÉ BAM** a que se refiere este Capítulo que sean documentadas mediante **PRLV**; y no aplicará para depósitos a la vista.

TÍTULO SEXTO - CAPÍTULO I -CLAUSULADO QUE REGULA LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO CON INTERESES DENOMINADO "CEDE BAM"

CLÁUSULA 81.- DE LOS CEDES.- Mediante el **CM** de depósito bancario de dinero a plazo fijo en moneda nacional con intereses, **EL CLIENTE** podrá entregar a **MI BANCO** sumas de dinero que serán recibidas por este en calidad de depósito bancario, los que se documentarán en constancias de depósito (**CEDES**). Los depósitos tendrán un número progresivo y por estar documentados mediante constancias de depósito no podrán renovarse a su vencimiento automáticamente, y dichos **CEDES** se encontrarán a disposición de **EL CLIENTE**. Para reinversión se establece en la cláusula 82. **MI BANCO** será depositario en administración de los **CEDES**, por lo que, expedirá a **EL CLIENTE** "el Recibo de Valores en Administración" que constituirá el comprobante de operación. Los Recibos de Valores en Administración no son títulos de crédito y no serán negociables, por lo tanto estarán sujetos a lo establecido en el **CM**. Las constancias de depósito serán nominativas.

CLÁUSULA 82.- MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, PLAZOS, FECHA DE VENCIMIENTO REINVERSIÓN, FECHA DE CORTE, BENEFICIARIOS, DEPÓSITOS SIN MOVIMIENTOS EN TRES AÑOS, VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Los montos mínimos y máximos, plazos, fechas de vencimiento y reinversión se sujetarán a lo siguiente:

MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS.- Los montos mínimos y máximos de los **CEDES** se establecerán en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** y, conjuntamente con los plazos, tasas aplicables y periodo de vigencia, se encontrarán a disposición de **EL CLIENTE** en las sucursales y en el sitio de internet de **MI BANCO**, quien en todo momento tiene la facultad de determinar unilateralmente los cambios en los términos y condiciones antes señaladas, atendiendo a las condiciones imperantes en el mercado.

PLAZOS.- Los plazos de contratación, se establecerán en los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN** y en el estado de cuenta correspondiente al periodo en el cual inicio la inversión, asimismo el plazo de contratación pactado para cada inversión no podrá ser menor a 90 (noventa) días e invariablemente será forzoso para ambas partes. En cualquier caso, a la fecha

de vencimiento de los **CEDES**, **EL CLIENTE** o las personas autorizadas por éste, siempre que cumplan con los procedimientos y las medidas de seguridad que les sean exigidos, podrán realizar personalmente su cobro a través de la Cuenta de **EL CLIENTE**.

FECHA DE VENCIMIENTO.- Las fechas de vencimiento se establecerán en los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN**. Los **CEDES** serán amortizables al vencimiento del plazo acordado por días naturales y forzosos para ambas partes. En la fecha de vencimiento será pagado en su totalidad el importe nominal del **CEDES**, y el pago de interés será cada mes calendario mediante depósito a la cuenta de **EL CLIENTE**, del importe de las operaciones más los intereses pendientes de pago. Cuando el vencimiento del plazo del depósito ocurra en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente. En estos casos, los rendimientos continuaran devengándose hasta el día anterior al pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

REINVERSIÓN.- Los **CEDES** documentados en constancias de depósito podrán ser renovados y/o prorrogados en su fecha de vencimiento, y **EL CLIENTE** podrá instruir a **MI BANCO** en la fecha de su vencimiento la reinversión del capital, intereses del último periodo o ambos, por un solo o múltiples periodos, mediante el "Régimen de Inversión" contenido en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** o cualquier otro medio que **MI BANCO** ponga a su disposición utilizando invariablemente el formato que se encuentre disponible para tales efectos en las Sucursales. En este supuesto **MI BANCO** no será responsable respecto de las variaciones en las tasas de interés aplicables entre un depósito y otro. En el evento de que por cualquier causa el plazo del **CEDE** vencido dejare de existir u operar al momento de esta nueva operación, **MI BANCO** queda facultado para determinar el plazo del nuevo **CEDE**. Para efectos de lo relativo a **FECHA DE CORTE, BENEFICIARIOS, DEPÓSITOS SIN MOVIMIENTOS EN TRES AÑOS, VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, se estará a lo dispuesto en la cláusula 70 del **CM**.

CLÁUSULA 83.- NÚMERO DE OPERACIONES DE CEDES.- Al amparo del **CM EL CLIENTE** podrá contratar más de un **CEDES**, sin que exista un límite en el número de operaciones que pueda contratar, mismas que invariablemente se pactarán y documentarán mediante una **CARATULA, ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, y comprobante de operación los cuales serán independientes entre sí, y formarán parte integrante del **CM**.

CLÁUSULA 84.- DEPÓSITO INICIAL.- Se denominará así al depósito que haga **EL CLIENTE** para la contratación de cada **CEDE**, en función al monto y plazo establecido en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** que forme parte del **CM**. En todo caso los depósitos habrán de ser precisamente en moneda nacional y **MI BANCO** restituirá al vencimiento las sumas depositadas en la misma especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida más los rendimientos generados, conforme a la ley monetaria vigente en la República Mexicana al tiempo de hacerse la devolución.

CLÁUSULA 85.- RETIROS.- En la fecha de vencimiento del **CEDE**, conforme a las condiciones pactadas en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, **MI BANCO** abonará el saldo total a la Cuenta de la que **EL CLIENTE** sea titular, conformado por capital y, los intereses correspondientes al último mes menos los impuestos correspondientes. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables.

CLÁUSULA 86.- INTERESES.- Los **CEDES** devengarán intereses a razón de la tasa pactada para cada inversión, la cual se establecerá en los **COMPROBANTES DE OPERACIÓN** y se mantendrá fija durante la vigencia del título no procediendo revisión alguna de la misma. La base para el cálculo de intereses será el importe de la inversión. El periodo para el cálculo de intereses será de un mes calendario, la tasa de interés anual que en términos de los párrafos anteriores corresponda, se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y se multiplicará por el número de días del periodo.

Los rendimientos serán brutos y se pagarán mensualmente durante la vigencia del **CEDE**, siendo el último pago de interés al vencimiento del título.

Al expedir el **CEDE**, se pactará el plazo correspondiente, el cual se establecerá en Días y será forzoso para ambas **PARTES**, y serán amortizados al vencimiento del plazo pactado.

Las tasas de interés aplicables vigentes conjuntamente con los plazos de vigencia, se encontrarán a disposición de **EL CLIENTE** en las sucursales y en el sitio de internet de **MI BANCO** y asimismo se podrá dar a conocer mediante carteles, tableros, pizarrones, visibles de manera destacada, en los lugares

abiertos al público en las oficinas de la institución, en periódicos de amplia circulación o por medios electrónicos.

CLÁUSULA 87.- FECHAS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES.- Para efectos del cómputo de los intereses las fechas para su cálculo se verán reflejadas en los estados de cuenta.

CLÁUSULA 88.- FORMAS DE RECIBIR DEPÓSITOS.- FORMAS DE RECIBIR DEPÓSITOS.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 27 del Contrato.

CLÁUSULA 89.- RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 28 del Contrato.

CLÁUSULA 90.- COMISIONES.- Por la contratación del CEDE BAM al amparo el CM, EL CLIENTE no pagará comisiones por concepto alguno.

CLÁUSULA 91.- ESTADO DE CUENTA.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato.

CLÁUSULA 92.- RECONOCIMIENTO DE LA GAT.- EL CLIENTE reconoce que la GAT aplicará para CEDE BAM que sean documentadas mediante constancias de depósito a que se refiere este Capítulo; y no aplicará para depósitos a la vista.

CAPÍTULO II - CLAUSULADO QUE REGULA EL DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO CON INTERÉS EN MONEDA NACIONAL DENOMINADO "PLAN CRECE"

CLÁUSULA 93.- DEL DEPÓSITO A PLAZO FIJO.- Mediante el CM MI BANCO recibirá de EL CLIENTE sumas de dinero en montos iguales de manera mensual en calidad de depósito bancario al amparo del producto PLAN CRECE, donde cada depósito invariablemente se registrará bajo los términos y condiciones de contratación que a continuación se establecen:

- i) Su contratación será con cargo a la Cuenta de EL CLIENTE con la indicación expresa por parte de EL CLIENTE de que será destinado a un PLAN CRECE.
- ii) La contratación por parte de EL CLIENTE será de manera personal con un ejecutivo de las sucursales de MI BANCO.
- iii) Será independiente entre sí, de tal manera que no será revolvente, ni podrá ser fraccionado.
- iv) El (los) medio(s) de disposición asociado(s) al CM es (son) transferencias electrónicas de fondos y/o cheques y EL CLIENTE, reconoce y acepta el (los) medio(s) de disposición señalado(s).
- v) El plazo con el cual EL CLIENTE deberá dar el previo aviso para el retiro del capital e intereses será de al menos 24 horas hábiles bancarias de anticipación por escrito en el formato previamente establecido por MI BANCO y que se encontrará a disposición de EL CLIENTE en sucursales y en el sitio de internet de MI BANCO, y únicamente podrá ser entregado en la sucursal de MI BANCO donde se originó la apertura de la cuenta.
- vi) Los comprobantes de los depósitos PLAN CRECE tendrán un número progresivo, sin que puedan ser renovados automáticamente a su vencimiento.

CLÁUSULA 94.- RANGOS Y PLAZOS DE LOS DEPÓSITOS.- Los rangos y plazos de los depósitos se sujetarán a lo siguiente:

RANGOS DE LOS DEPÓSITOS.- El monto mínimo y máximo para la contratación de cada PLAN CRECE se establecerán en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES, y dicha información se encontrará a disposición de EL CLIENTE en las sucursales y en el sitio de internet de MI BANCO. MI BANCO tiene la facultad de determinar unilateralmente los cambios en los términos y condiciones antes señaladas, atendiendo a las condiciones imperantes en el mercado.

PLAZOS DE LOS DEPÓSITOS.- El plazo definido para todos los depósitos PLAN CRECE se establece en 12 (Doce) meses computados en días naturales.

CLÁUSULA 95.- NÚMERO DE OPERACIONES DE PLAN CRECE.- Al amparo del CM EL CLIENTE podrá contratar más de una operación PLAN CRECE, sin que exista un límite en el número de operaciones que pueda contratar, mismas que invariablemente se pactarán y documentarán mediante una CARATULA y ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES, los cuales serán consecutivos e independientes entre sí, y formarán parte integrante del CM. Asimismo, será constancia de su contratación el comprobante de operación que al efecto expida MI BANCO.

CLÁUSULA 96.- DEPÓSITO INICIAL.- Se denominará así al depósito que haga EL CLIENTE para la contratación de cada PLAN CRECE, cuyo monto le será dado a conocer por MI BANCO en función al plazo establecido en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES que forme parte del CM. En todo caso los depósitos habrán de ser precisamente en moneda nacional, y MI BANCO restituirá al vencimiento las sumas depositadas en la misma especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida más los rendimientos generados, conforme a la ley monetaria vigente en la República Mexicana al tiempo de hacerse la devolución.

CLÁUSULA 97.- RETIROS.- El monto del retiro será por el total del depósito, más los intereses devengados por los días transcurridos antes de que ocurra el retiro, y que constituye el monto máximo de retiro sin que sea factible la realización de retiros parciales. EL CLIENTE designa su Cuenta, para que a la fecha del retiro, MI BANCO le deposite en la misma el pago correspondiente. En la fecha de vencimiento del plazo de cada PLAN CRECE, conforme a las condiciones pactadas en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES, MI BANCO abonará a la Cuenta de la que es titular EL CLIENTE el saldo total de cada operación de ahorro, conformado por capital y el último pago de intereses. En la fecha de vencimiento del plazo de cada operación PLAN CRECE y una vez que los recursos hayan sido abonados en la Cuenta, si no son retirados por EL CLIENTE estos permanecerán como saldo a la vista. Cuando la fecha de vencimiento sea un día inhábil bancario, el cobro deberá realizarse el día hábil bancario siguiente. En este caso los rendimientos continuarán devengándose hasta un día antes del pago de la tasa de interés convenida.

CLÁUSULA 98.- INTERESES.- Cada depósito PLAN CRECE generará rendimientos los cuales serán determinados por periodos mensuales NO capitalizables dentro del plazo del depósito, conforme a la tasa de interés que resulte aplicable a cada periodo determinado desde el momento de la contratación. La tasa de interés inicial aplicable al primer mes del plazo se establecerá en: la CARÁTULA DEL CONTRATO y en los COMPROBANTES DE OPERACIÓN, las tasas aplicables a los demás meses se establecerá en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES. Las tasas aplicables conforme a su rango por cada mes efectivamente transcurrido y periodo de vigencia de cada PLAN CRECE contratado se establecerán en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES los que se mantendrán fijos durante la vigencia del título no procediendo revisión alguna, salvo por el retiro que realice mediante previo aviso EL CLIENTE previo a la terminación del periodo de vigencia, lo que dará lugar a la terminación definitiva del depósito. La base para el cálculo de intereses será el importe de la inversión, la tasa de interés anual que en términos de los párrafos anteriores corresponda, se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y se multiplicará por el número de días del periodo. El periodo base para el cálculo de intereses será de un mes calendario. Para el cálculo mensual de intereses se tomarán en cuenta únicamente los días efectivamente transcurridos entre la fecha inicial y el mismo día calendario del mes inmediato siguiente. En caso de que en determinados meses corresponda a un día inhábil, se considera el primer día hábil calendario siguiente

Los rangos de las tasas aplicables y su periodo de vigencia que MI BANCO dé a conocer al público en general para el producto PLAN CRECE contratado se encontrarán a su disposición en las sucursales y en el sitio de internet de MI BANCO: www.bam.com.mx. MI BANCO tiene la facultad de determinar unilateralmente los cambios en los términos y condiciones antes señaladas, atendiendo a las condiciones imperantes en el mercado. Los intereses serán pagaderos en forma mensual mediante su abono en la Cuenta de EL CLIENTE, serán brutos y no serán capitalizables en forma mensual. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables.

CLÁUSULA 99.- FECHAS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES.- Para efectos del cómputo de los intereses las fechas para su cálculo se verán reflejadas en los estados de cuenta.

CLÁUSULA 100.- FORMAS DE RECIBIR DEPÓSITOS.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 27 del Contrato.

CLÁUSULA 101.- RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 28 del Contrato.

CLÁUSULA 102.- COMISIONES.- Por la contratación del PLAN CRECE al amparo el CM, EL CLIENTE NO pagará comisiones por ningún concepto.

CLÁUSULA 103.- ESTADO DE CUENTA.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato.

CLÁUSULA 104.- RECONOCIMIENTO DE LA GAT.- EL CLIENTE reconoce que la GAT aplicará para PLAN CRECE por identificarse como depósitos

retirables con previo aviso a que se refiere este Capítulo; y no aplicará para depósitos a la vista.

TÍTULO SÉPTIMO - CAPÍTULO UNICO - CLAUSULADO QUE REGULA EL DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO CON INTERÉS PAGADO POR ADELANTADO "BAM ELITE"

CLÁUSULA 105.- DEL DEPÓSITO A PLAZO FIJO.- Mediante el CM se establecen las disposiciones aplicables al depósito bancario de dinero a plazo fijo con interés pagado por adelantado en moneda nacional, conforme al cual **MI BANCO** recibirá de **EL CLIENTE** en una sola exhibición y en el momento de la contratación de cada operación, una suma de dinero (**Depósito Único**, según dicho término se define más adelante) en calidad de depósito bancario a plazo fijo al amparo del producto **BAM ELITE**. El depósito se documentará mediante un Certificado de Depósito a plazo fijo "**CEDE**", el cual no podrá ser renovado automáticamente a su vencimiento. Dicho "**CEDE**" se encontrará a disposición de "**EL CLIENTE**" y **MI BANCO** será depositario en administración de las constancias de depósito, por lo que, expedirá a **EL CLIENTE** "el Recibo de Valores en Administración" que constituirá el comprobante de operación. Los Recibos de Valores en Administración no son negociables, ni títulos de crédito.

CLÁUSULA 106.- PLAZO DEL DEPOSITO.- Las operaciones del producto **BAM ELITE** invariablemente se pactarán a un plazo forzoso establecido en número de días naturales que para cada caso correspondan al plazo de uno, dos, tres y cinco años que en cada caso elija **EL CLIENTE**, dicho plazo se establecerá en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, en el **COMPROBANTE DE DEPOSITO A PLAZO FIJO** y en el **RECIBO DE VALORES EN ADMINISTRACIÓN** que al efecto sean emitidos por **MI BANCO**, de conformidad con los términos del **CM**, las operaciones del producto **BAM ELITE**, no podrán vencerse antes de que haya transcurrido el plazo forzoso elegido por **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA 107.- NÚMERO DE OPERACIONES DE BAM ELITE.- Al amparo del **CM**, **EL CLIENTE** podrá contratar más de una operación de ahorro con plazo y monto definido, sin que exista un límite en el número de operaciones que pueda contratar, mismas que invariablemente se pactarán y documentarán mediante una **CARATULA, ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES, CARTA DE RECEPCION DE INTERESES BAM ELITE y COMPROBANTES DE OPERACIÓN** los cuales serán consecutivos e independientes entre sí, y formarán parte integrante del **CM**.

CLÁUSULA 108.- DEPÓSITO ÚNICO.- El **Depósito Único**: (i) únicamente será efectuado al inicio del periodo, (ii) se deberá efectuar en días y horarios hábiles bancarios, (iii) su importe habrá de ser precisamente en moneda nacional, y (iv) se establecerá invariablemente y será convenido en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, en el **COMPROBANTE DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO** y en el **RECIBO DE VALORES EN ADMINISTRACIÓN** que al efecto sean emitidos por **MI BANCO**. **MI BANCO** restituirá al vencimiento las sumas depositadas en la misma especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida nominalmente, conforme a la ley monetaria vigente en la República Mexicana al tiempo de hacerse la devolución.

CLÁUSULA 109.- RETIROS.- En la fecha de vencimiento de cada depósito a plazo fijo **BAM ELITE**, conforme a las condiciones pactadas **MI BANCO** abonará a la Cuenta de la que es titular **EL CLIENTE**, exclusivamente el capital nominalmente recibido, sin intereses, sin factores de actualización por inflación ni por ningún otro indicador. En la fecha de vencimiento del plazo de cada operación de depósito a plazo fijo **BAM ELITE**, y una vez que los recursos hayan sido abonados en la Cuenta, si no son retirados por **EL CLIENTE** estos permanecerán como saldo a la vista en la Cuenta.

CLÁUSULA 110.- INTERESES.- Cada operación **BAM ELITE** generará intereses pagaderos por adelantado, los cuales serán determinados a partir de una tasa de interés simple denominada **Tasa de Interés Bam Elite** aplicable al **Depósito Único** y en función al plazo acordado, que tendrá como referencia la tasa **CETES** con plazo de un año, que se encuentre vigente en el momento de su contratación. El plazo y tasa que se establecen en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, en la **CARATULA**, en el **COMPROBANTE DE DEPOSITO A PLAZO FIJO** y en el **RECIBO DE VALORES EN ADMINISTRACIÓN** que al efecto sean emitidos por **MI BANCO**, **MI BANCO** definirá la tasa de interés **BAM ELITE** aplicable la cual permanecerá vigente de manera invariable durante el plazo forzoso. En la fecha de celebración de cada una de las operaciones de **BAM ELITE** celebradas por **EL CLIENTE**, **MI BANCO** realizará el pago por adelantado del total de los intereses en favor de **EL CLIENTE**, por el importe equivalente a los intereses que se devengarán durante la vigencia de la operación y que correspondan al plazo forzoso contratado, en su caso deduciendo del importe total de intereses, los impuestos

que se causen y deban retenerse conforme a las disposiciones fiscales vigentes. El pago de los intereses adelantados se efectuará en días y horarios hábiles bancarios una vez que: (i) **MI BANCO** haya recibido en firme y a su entera satisfacción cada **Depósito Único**, (ii) **EL CLIENTE** haya manifestado al funcionario responsable de **MI BANCO** su conformidad respecto del plazo, importe y tasa contratada del producto **BAM ELITE** contratado y (iii) **MI BANCO** haya emitido los correspondientes **COMPROBANTE DE DEPOSITO A PLAZO FIJO** y **RECIBO DE VALORES EN ADMINISTRACIÓN**. Una vez cumplidos los tres requisitos anotados, **MI BANCO** entregará a **EL CLIENTE** los intereses en forma adelantada mediante un depósito en su Cuenta, el cual constituirá un depósito a la vista, respecto del cual **EL CLIENTE** tendrá disposición inmediata, asimismo **EL CLIENTE** otorga a **MI BANCO**, el finiquito más amplio que en derecho corresponda por el pago inmediato recibido de los intereses adelantados del producto **BAM ELITE**, firmando la **CARTA DE RECEPCION DE INTERESES BAM ELITE**. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables.

La base para el cálculo de intereses adelantados será el importe del Depósito Único multiplicado por la tasa de interés anual que en términos de los párrafos anteriores corresponda y se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días contratados. Las tasas de interés del producto **BAM ELITE**, serán las que libremente determine **MI BANCO**, las cuales las dará a conocer a través de su página de Internet (www.bam.com.mx), estado de cuenta o mediante avisos en carteles, pizarrones o tableros colocados en lugares abiertos al público de sus sucursales.

CLÁUSULA 111.- FECHAS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES.- **BAM ELITE** los intereses serán calculados en la fecha de apertura de la inversión.

CLÁUSULA 112.- FORMAS DE RECIBIR DEPÓSITOS.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 27 del Contrato.

CLÁUSULA 113.- RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 28 del Contrato.

CLÁUSULA 114.- COMISIONES.- Por la contratación de **BAM ELITE** al amparo el **CM**, **EL CLIENTE** NO pagará comisiones por ningún concepto.

CLÁUSULA 115.- ESTADO DE CUENTA.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato.

CLÁUSULA 116.- RECONOCIMIENTO DE LA GAT.- **EL CLIENTE** reconoce que la GAT aplicará para **BAM ELITE** que serán documentadas mediante certificados de depósito a que se refiere este Capítulo; y no aplicará para depósitos a la vista.

TÍTULO OCTAVO - CAPÍTULO UNICO - CLAUSULADO QUE REGULA EL SERVICIO DE COMPRAVENTA DE DIVISAS

CLÁUSULA 117.- Al amparo del presente Contrato las partes podrán realizar **OPERACIONES**, actuando para cada **OPERACIÓN**, indistintamente ya sea como comprador(es) o vendedor(es), de conformidad con lo siguiente:

- (i) Derivado de cada una de las **OPERACIONES**, las partes llevarán a cabo compraventas de **DIVISAS** al contado, en las que dependiendo el carácter con el que actúen, sea como vendedor(es), transmitan la propiedad de las **DIVISAS**, o bien, sea como comprador(es), paguen por ellas el correspondiente **CONTRAVALOR**, precisamente en la **FECHA DE LIQUIDACIÓN** y conforme al **TIPO DE CAMBIO** para cada una de las **OPERACIONES**.
- (ii) La **FECHA DE LIQUIDACIÓN**, el **TIPO DE CAMBIO**, la **DIVISA**, así como su cantidad y el **CONTRAVALOR**, deberán pactarse en **DIAS HÁBILES**, de manera verbal, escrita, telefónica, a través de medios electrónicos o de telecomunicaciones.

CLÁUSULA 118.- **EL CLIENTE** podrá designar personas físicas para la celebración de las **OPERACIONES** (en lo sucesivo **PERSONAL AUTORIZADO**). **EL CLIENTE** otorga expresamente al **PERSONAL AUTORIZADO** la autorización a que se refiere el artículo 310 del Código de Comercio. Dicho **PERSONAL AUTORIZADO** se considerará como factores de **EL CLIENTE** para todos los efectos legales a que haya lugar, en todo caso, **EL CLIENTE** libera de toda responsabilidad a **MI BANCO** por las **OPERACIONES** celebradas conforme a las instrucciones dadas por el **PERSONAL AUTORIZADO**.

El **PERSONAL AUTORIZADO** podrá girar todo tipo de instrucciones para realizar **OPERACIONES**, así como para instruir el destino de la contraprestación derivada de las **OPERACIONES**.

El **PERSONAL AUTORIZADO** es designado por **EL CLIENTE** bajo su estricta responsabilidad y riesgo, por lo que libera a **MI BANCO**, sus funcionarios y empleados de cualquier responsabilidad derivada o por derivar de los actos realizados en acato a las instrucciones del **PERSONAL AUTORIZADO**.

CLÁUSULA 119.- Cuando las **OPERACIONES** tengan que ser liquidadas por **MI BANCO** en **PESOS**, se liquidará con cargo a la cuenta que tenga **EL CLIENTE** a su nombre en **MI BANCO**. Para el caso de **DIVISAS**, cumplirá con la citada liquidación mediante depósito en las cuentas que **EL CLIENTE** en su caso señale mediante carta.

EL CLIENTE podrá liquidar las **OPERACIONES** mediante depósito en las cuentas que **MI BANCO** designe para tales efectos, en el entendido que se considerará liquidada la **OPERACIÓN** hasta el momento en que **MI BANCO** tenga debidamente acreditados y disponibles los fondos en dichas cuentas.

Las partes se obligan a entregar la **DIVISA** y los **PESOS** en la **FECHA DE LIQUIDACIÓN**, en fondos disponibles y libres de cualquier deducción o reclamación, a excepción de las deducciones o retenciones de impuestos que las partes estuvieran obligados a efectuar.

CLÁUSULA 120.- Posteriormente a la concertación de la **OPERACIÓN** pero el mismo día en que se celebre, **MI BANCO** pondrá a disposición o enviará a la dirección del correo electrónico de **EL CLIENTE** la confirmación de la **OPERACIÓN**, (en adelante la **CONFIRMACIÓN**). Una vez enviada la **CONFIRMACIÓN**, la **OPERACIÓN** se entenderá debidamente formalizada, obligándose **EL CLIENTE** a liquidar la misma en los términos de la citada **CONFIRMACIÓN**.

Lo anterior, sin perjuicio de que la **CONFIRMACIÓN** también pueda hacerse vía telefónica.

Cada **CONFIRMACIÓN**, ya sea que se efectúe vía correo electrónico o vía telefónica, deberá incluir los siguientes términos: (i) la cantidad y tipo de **DIVISA** que será objeto de compraventa en una **OPERACIÓN** (ii) el **TIPO DE CAMBIO** para determinar el **CONTRAVALOR** de la **OPERACIÓN**, (iii) la **FECHA DE CELEBRACIÓN** y la **FECHA DE LIQUIDACIÓN**, en su caso, y (iv) cualquier otra obligación a cargo de las partes o cualquier otro término que las partes consideren conveniente.

En el supuesto de que se haga imposible para **MI BANCO** el envío de la **CONFIRMACIÓN** a través de correo electrónico, se tendrá por cumplido el citado envío si el mismo se realiza vía fax o por mensajería.

EL CLIENTE conviene expresamente estar conforme que una vez recibida la **CONFIRMACIÓN** contará con un plazo que vencerá en la fecha en que **MI BANCO** liquide la **OPERACIÓN** para objetar la misma, siempre y cuando dicha objeción se realice mediante escrito dirigido a **MI BANCO** en el cual conste fehacientemente la recepción del mismo por parte de la Dirección de Contraloría. En caso de no presentar objeción alguna, se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar que la **OPERACIÓN** ha sido expresamente consentida y aceptada por **EL CLIENTE**.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, **EL CLIENTE** manifiesta tener pleno conocimiento de que, una copia de la **CONFIRMACIÓN** de cada una de las **OPERACIONES** que se celebren al amparo del presente Contrato, se encuentran a su disposición, al día hábil siguiente de celebrada la **OPERACIÓN**, en el domicilio de **MI BANCO**.

En caso de contradicción entre los términos de la **CONFIRMACIÓN** y el texto de este Contrato la **CONFIRMACIÓN** prevalecerá.

Una vez liquidada la **OPERACIÓN** se emitirá la factura respectiva, con todos los requisitos fiscales aplicables

MI BANCO en cumplimiento de la normatividad del Banco de México aplicable, se compromete a registrar contablemente la operación precisamente el día en que se celebre.

En mérito de lo anterior, en el supuesto de que la **OPERACIÓN** no sea liquidada, **MI BANCO** enviará por el mismo medio que envió la **CONFIRMACIÓN**, la cancelación de esta última y de la **OPERACIÓN**.

CLÁUSULA 121.- Ambas partes acuerdan que las **OPERACIONES** deberán ser liquidadas conforme al **TIPO DE CAMBIO** que hayan pactado en cada **OPERACIÓN**.

Si en la **FECHA DE LIQUIDACIÓN EL CLIENTE** no liquida la **OPERACIÓN**, pagará a **MI BANCO** intereses moratorios sobre los saldos insolutos de acuerdo a lo siguiente:

- En **PESOS**, el monto no pagado causará un interés moratorio igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días (Tasa "TIIE") más 10 puntos que el Banco de México dé a conocer a través del Diario Oficial de la Federación durante cada día que permanezca insoluto dicho monto, en la inteligencia de que la tasa moratoria se devengará diariamente desde el día en que la cantidad correspondiente sea líquida y exigible, y hasta la fecha en que la misma sea cubierta.
- En **DIVISAS**, el monto no pagado causará intereses moratorios a una tasa igual a la Tasa Libor más 5 puntos, expresada en DÓLARES con plazo a un mes, publicadas por la British Bankers Association, el día en que la cantidad correspondiente sea líquida y exigible, y hasta la fecha en que la misma sea cubierta.

Los intereses moratorios pagaderos conforme a esta cláusula, serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y del número de días efectivamente transcurridos, incluyendo el primero pero excluyendo el último de dichos días.

En caso de que la Tasa "TIIE" o la "LIBOR", dejaran de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses conforme a lo señalado en el párrafo anterior no se conociere su cotización, se tomará como tasa de referencia sustitutiva la de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) con plazo de vencimiento de 28 días; publicada por el Banco de México, a través del Diario Oficial de la Federación en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada período de determinación de tasa de interés, a ésta tasa de referencia se le sumarán 10 puntos porcentuales, conformándose así la tasa de interés anual sustitutiva.

CLÁUSULA 122.- Las partes convienen en que no se entenderá como incumplimiento del presente Contrato por parte de **MI BANCO**, cuando el Banco de México o cualquier Autoridad competente ordene la suspensión temporal de las **OPERACIONES**.

CLÁUSULA 123.- Con la finalidad de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer a la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, al momento de celebrar cualquier operación de transferencia en dólares con destino nacional o una transferencia internacional a través de los distintos canales por los que estos servicios son ofrecidos, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la 62ª Quáter de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, se hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que **MI BANCO** tiene la obligación de intercambiar con cualesquiera otras Instituciones de Crédito, información sobre todas las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de las transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban y la información de identificación y, en su caso, documentación de sus Clientes y Usuarios que las envíen o reciban con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones, u operaciones que pudieran favorecer, a la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Dicho intercambio se llevará a cabo exclusivamente por medio de las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien de la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México.

Por lo anterior, en este acto **EL CLIENTE** otorga expresamente su consentimiento y autoriza a **MI BANCO** para cargar en la plataforma tecnológica de Banco de México, toda la información relativa a las operaciones de transferencia en dólares con destino nacional o una transferencia internacional, así como la información de su identificación y su documentación, la que, de manera enunciativa, más no limitativamente podrá consistir en copia digitalizada de la documentación de **EL CLIENTE**, así como aquellas inconsistencias en dicha información y documentación como resultado de las validaciones y verificaciones que **MI BANCO** o cualesquiera otras Instituciones de Crédito lleve a cabo en la propia plataforma.

De igual forma, acto en este acto **EL CLIENTE** otorga expresamente su consentimiento y autoriza la consulta de su Información por parte de **MI**

BANCO y de cualesquiera otras Instituciones de Crédito que actúe como intermediaria o beneficiaria en el procesamiento de transferencias de fondos internacionales en cualquier moneda, ya sean nacionales o en moneda extranjera.

Por lo anterior, en este acto **EL CLIENTE** manifiesta tener pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que la plataforma tecnológica proporcionará a **MI BANCO** y a cualesquiera otras Instituciones de Crédito, que la consulten, así como el hecho de que, **MI BANCO** podrá realizar consultas periódicas de su información durante el tiempo de vigencia de la presente Adenda, consintiendo al momento de realizar la operación el tratamiento y transferencia de su información.

CLÁUSULA 124.- EL CLIENTE manifiesta bajo protesta de decir verdad conocer el contenido y alcances del **CÓDIGO GLOBAL DE CONDUCTA EN LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON DIVISAS** y que reconoce que representa un conjunto de principios generalmente reconocidos como buenas prácticas en el mercado cambiario respecto de las cuales formaliza su adhesión al mismo.

TÍTULO NOVENO - CAPÍTULO UNICO - CLÁUSULAS FINALES

CLÁUSULA 124.- ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la fecha de entrada en vigor del presente contrato y previo a su celebración, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (y se comprometen a que en absoluto lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que han adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de lo dispuesto en la presente cláusula, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones.

Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

CLÁUSULA 125.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- EL CLIENTE manifiesta bajo protesta de decir verdad y se obliga frente a **MI BANCO** conforme a lo siguiente:

- (i) Comparece a la firma del presente instrumento de buena fe,
- (ii) Los fondos y/o activos depositados al amparo del presente Contrato fueron obtenidos lícitamente y de buena fe, lo cual puede acreditar ante cualquier requerimiento de las autoridades relativo a su legítima procedencia,
- (iii) No tiene conocimiento que los fondos y/o activos depositados sean instrumento, objeto o producto de hechos ilícitos cometidos por un él o un tercero, sin perjuicio del lugar de su realización,
- (iv) No constituyen ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de cuentas, depósitos, inversiones, fondos o activos a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio,
- (v) Presume la Buena Fe y licitud de los fondos y/o activos depositados,
- (vi) En caso de que los fondos y/o activos depositados sean objeto de un procedimiento de Extinción de Dominio, se obliga sacar en paz y a salvo a **MI BANCO**, así como a sus empleados, funcionarios, apoderados y consejeros, ante cualquier requerimiento, acción y/o denuncia de cualquier autoridad, así como su defensa jurídica.
- (vii) El presente contrato es auténtico y exigible.

Por su parte, **MI BANCO** manifiesta que:

- (i) Comparece a la firma del presente instrumento de buena fe;
- (ii) A la fecha de su celebración no tiene conocimiento de la comisión de hechos ilícitos relacionados con los fondos y/o activos depositados;
- (iii) **EL CLIENTE** le ha hecho saber que los fondos y/o activos depositados fueron obtenidos de forma lícita.

Leído que fue el **CM** y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, se firma a continuación como medio de manifestación de voluntad y aceptación de su contenido.

MI BANCO
Banco Autofin México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple

Nombre(s) del(los) Representante(s) legal(es):

EL CLIENTE

Nombre(s):

EL CLIENTE reconoce que la presente hoja de firmas corresponde a la última hoja del CONTRATO MÚLTIPLE DE CAPTACIÓN EN MONEDA NACIONAL PARA PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL que le será enviado mediante correo electrónico y también que se encuentra a su disposición y puede ser descargado, y/o impreso desde en el sitio de Internet del Banco y/o de la Comisión.